

31
no se ofrena duda alguna, a que di' a n' m'
parte por grados en el termino competen
te en dicho parentesco, segun y como lo
hubo en aquel juicio, y in que falte requi
sitos segun lo prescribe, y por tanto = A
l' cuenta Altez rapido y publico se viva
proceder y determinar como queda
solicitado ya qui se contiene en Audi
cia que se pide con car' d' y p' nro = Valencia
Licenciado Don Fernando de Prado
Fatorre = Testimonio que se cita
en esta petición presentado por el don
Francisco Bernal con la petición pi
diendo los autos; interponer es el siguiente =
Francisco Bernal de Valencia en nombre
de Doña Isabel de Mendoza y Doña Al
fonsa Amate viudas veuñas de esta
ciudad ante d. como mas haia lugar =

Francisco Bernal

Dijo: Si en noticia de los autos que penden
en este suplico a virtud de providencia
superior sobre la subhana de ciertos rince
que para su distribución y reparto entre
los parientes sobre de su familia defu
ron en el lugar del Marife Doña María
y Doña Paula Diaz Navaral en los
quales habiendo sido hecha la convo
cación de parientes por los edictos fi
xados, pasado el término y puesta la
sentencia de graduación según el pa
reimiento que cada uno proprio y tenia
contas tenidosas, esto con la corres
pondiente justificación o parriedad
hasta el entronque, en lo qual por ha
llarse así adonadas mis partes con
los requisitos presentados con la qua
lidad de sobre, habiéndose pasado el

de parte de los ruyos presentados en mi conxer
 pondientes de parte de y presentando a me
 ditando donde mi parte tenga a vien el
 relato de este enxito = suplico a V. que es
 confirmacion de el, sede a mi parte
 el citado testimonio en breves relacion
 de dichos autos, para que se acredite
 con suificacion, y se haueido nune
 radas como Sobres en la sentencia que
 se de graduacion lo que se me enx fue
 para el referido fin: pido justicia cony
 do = Bernab = De la otra parte el testi
 monio que pide en el modo y manera
 que solicia: Lo mando el Señor Don
 Manuel Navarro y Argueta Alcalde
 mayor Jefe de la conxer de esta
 ciudad de Granada en ella a cinco de
 Junio de mil setecientos ochenta

Bernab
 (written vertically on the left margin)

y nueve = Licenciado Naxarso = José de
per y garrito = Yo el infrascripto Encumbrado
publico del numero perpetuo de esta ciudad
de Granada en cumplimiento de lo man-
dado por el auto que antecede = Certifico:
Que ante el Señor Don Manuel Naxarso
y Angulo Alcaide mayor Teniente de go-
vador de ella, y por mi oficio reintegraron
autos, a pedimento de don Fernando Gu-
tiérrez Presbitero de esta veuindad como
Alcaide tenientario de Doña Ma-
ria y Doña Paula Diaz Obasanal vecinas
que fueron de esta ciudad para lamb-
tanta y remate de una casa situada en
el lugar de Piños Buente y varias tie-
ras en interminio y en el lugar del
Araxe que fueron propias de las in-
todichas, para un producto liquido

Distributivos entre los parientes Pobres
 lineas que señalan, conforme todo
 a la ultima disposicion de las susodichas
 en cuyos autos hauiendo otorgado di'chas
 tierras y finca y sacado todo a publica sub-
 hasta fue hecho remate de ellos en los ma-
 yores postores con las solemnidades co-
 rrespondientes, y convocaron por medio
 de edictos que se fixaron a los mencionados
 parientes Pobres de las susodichas, y que
 conforme a la misma y a la ultima
 disposicion Testamentaria no tienen
 derecho a el repanto de dicho prochie-
 to y preavo de ellos, y en virtud de
 xieron distintas personas de una fu-
 dad y preva de ella, con presentacion
 de varios documentos, pretendiendo
 que como parientes Pobres de las

Compa
 (written vertically on the left margin)

modichas, y eler tuvierer experiencia en elre-
ferido repanto, entre los quales fueron
Doña Maria Alforna Amare y Navanal
y Doña Trabel oullendora Jordan, Viuda
dessa vecindad, quienes traviendo acre-
ditado un respectivo parentesco y po-
breza con los documentos que puxeren
paxon queremandaron poner con los
referidos autos de dicha subhasta y re-
mate: En auto que se proveyo en el ot
en definitiva por el dicho Señor Al-
calde mayor de la villa onre de Marro
proximo pasado de este año, en virtud
de todos los documentos y Arboles Genea-
logicos formados conforme a los en-
tonques y filiaciones propuestas
por los interesados como Parientes
de las dhas referidas defuntas

respectivamente deducidos, con respecto
 a todo procedio' dicho se non a' graduarse
 la distribucion del mencionado produc-
 to liquido en la forma contenida en
 dicho auto en que se contienen las perso-
 nas a' quienes se dedaran' pertenecer de
 cho percibo, como tales parientes, Bo-
 bres, entre los quales resulta haver
 sido dos de ellos, Doña Maria Alfonsa
 Amate y Rabanal y Doña Isabel Men-
 doza, a' quienes en conformidad dello
 resulta tambien haverse les dado a
 cada una su correspondiente, respecti-
 vamente, enendiendose en los mismos
 autos las diligencias dello, y percibo
 de cada una de las porciones reparti-
 das asi a' las mudichas como a los de-
 mas con arreglo a' lo resultante de sta

Dada en
 Madrid a 10 de Mayo de 1804

Providencia definitiva. Segun que animad
latamente consta y parece de los citados auto
que originales quedan en mi poder y oficio
a que en un todo me remito, y para que an
tante donde converga y en fuerza del referi
do mandato doy el presente que rige y firmo
en Granada a seis de Junio de mill e
seientos ochenta y nueve años. En testi
monio de verdad. Torre Lopez Carrillo.

De cuya peticion se confirió traslado al
Convento y Religiosos Trinitarios Des
calzos de Nuestra Señora de Guadalupe, por
quien se presento Pedimento, haciendo
relacion a lo antecedente, y suplican
do nos sirviéramos mandax que el don
Felix de Reyes y consortes, usaran su
derecho, haciendo emplazar en perso
na a la comunidad, y protestando que
en el interin no le conviesan a ninguno

ni para una perjuicio; en justicia que pedía
 Encuía una por auto de veinte de Septiem
 bre de mil setecientos noventa y dos, reman
 do como lo pedía el citado convento: lo q.
 así se executó, emplazando a la comu
 nidad en quatro de octubre del mismo
 año; Mas en embargo, se repitió Pedimen
 to solicitando, que mediante a que el
 Preceptor que hauiá hecho el Emplaza
 miento, no hauiá instruido a la comu
 nidad leyendole las demandas, ni no
 comenttendole con referia el an
 terior Pedimento relacionado, No
 hubieramos mandax se volviera a
 emplazar al convento en Parte, según
 correspondia. A lo que se decretó no
 hauiendax en auto de catorce de ene
 ro de noventa y tres; el que hecho se dexó
 a las partes, la al citado convento

Q. M. M.

Las Demandas unidas con el Pedimento
siguiente. Muy Poderoso Señor D.
Pedro de San Pedro Coello en nombre del
Real Convento de Nuestra Señora de Gra-
cia Funitarios Descalzos redención
de cautivos de esta Ciudad; ante vuestra
Mesa como mejor proceda o derecho
y sin perjuicio de otro que a mi parte
competiere de que protesto. Dijo: Que
a mi parte se a emplazado y hecho saber
la demanda que le han puesto en esta
contra Don Felix Garcia de Reyes Notario
mayor Archivero de este Arzobispado
y otros como otros, en la que haciendo ex-
presion de las disposiciones de Doña Ma-
ria y Doña Paula Diaz Navarrel, soli-
citan se declaren nulas de ningun ma-
nera ni efecto las memorias Aniver-
sarios y Separados que en establecieron

306
en favor de dicho convento, condenandole
a que restituya los bienes de sus dotaciones
con sus frutos y rentas para que restitui-
buyan o en liquido valor entre los ac-
tores y demandantes, pobres de las
Jenadoxas. Y vengas a bteza en justicia
a diez y cinco de septiembre en adelante
on absolviendo y dando por libre a mi
parte de ella con imposición de perpe-
tuo silencio, mandando llevar a efecto
las disposiciones testamentarias, cob-
dici lares y demas de Doña Feliciano
del Castillo y Doña Maria y Doña Paula
Diaz, con quantas declaraciones se
requieran y condenacion de costas, lo
que asi es de hacer por lo que de auto
resulta y quier. La demanda care-
ce de fundamento probable en los tres
que se proponen, por que Doña Ma-

Amo

ria y Doña Paula Díaz tuvieron plena
facultad para las Memorias Aniversa-
rios y Sepados que dexaron al Conuen-
to, como tambien para lo demas que ex-
dexaron de los diez y nueve Ferramento:
en nada dello hay vicio de confesion, ni
en fait acomodar a este caso el auto
acordado y ordenes del vuestro real
Consejo que con tanta impropiedad se
recuerdan. Por lo que hace a lo prime-
ro es ser en presente el Ferramento
que en diez y nueve de Junio de mil e
quien, otorgaron juntamente con el Do-
tor Don Juan Rufino de Guerra Docto-
ral de la real Capilla de esta ciudad en q^{ue}
dixieron como comisarios de Do-
ña Feliciano del Castillo su Madre
y de sus propios intereses por que ya
en aquel entonces estava de su vida

307
la inclinación de todas ellas á los Aniversarios y Memorias en el referido Convento. De lo establecido en aquel Instrumento pudieron repararse la Doña Maria y Doña Paula por lo respectivo á sus derechos propios: lo uno, por que en el referir se reservan esta facultad; lo otro por que siendo Ferramento ir variable hasta el ultimo instante de la vida; y lo otro por que en el supuesto de ser heredera de las herencias de la Doña Feliciana del Castillo era no pudo entender el Comunicato fuera de los limites extremamente del quinto. Como estas sean unas especies elementales de derecho, hauiendo la Doña Maria y Doña Paula consultado Letrado en el particular les fue dado con arreglo á ellas, ad.

Amplio

3
virtuendoles, lo que podian executar, y
con este conocimiento para con a liqui-
dar el importe del caudal que quedo por
muerte de mi Padre, y el del quinto por
reduciente a doña Feliciano del Castillo,
certificando de su resolución a otro ofi-
cialario Don Juan Rufino de Cuenca.
En ello usaron de la potestad que les da
la Ley, a cerca de la legitimación de los
descendientes que les da de quedar hile-
ra, y deduxeron las mandas Amix-
tacion y demas que dixero en Madre
a la quora que le es permitido, bien
que en la liquidacion enviaron tan-
to a los tales como informa el documen-
to que sobre ello venendio. No mere-
ciendo de ser de mas en este punto por
conflictos en principios notorios y leyes

el Reino se infiere la amplia y limitada
 facultad de Doña Maria y Doña Paula,
 por testar un vienes, fundax Memoria y
 Aniversarios, como lo pusiéron en
 practica en unepundo Testamento o y
 cobdiciolo. En ellos no tuvo la supension
 que se a'aprendido, y repiema efoxax
 con hechos inuites e' humaxiraxion y
 que no sera' faul aplicaxlos a' quelos
 Religiosos de dicho Convento pusiéren
 por obra con conato yanelo ataxen
 las a' dichas Disposiciones con fraude,
 engaño, dolo, y violencia que esto que
 repruevan las Leyes: y por lo quemixia
 al auto acordado que se enuncia es muy
 enrauiada la aplicacion que se le da' por
 que su objeto se mixia precisa y formal
 mente a' las Mandas y Sepados hechos

(Señalada)

comproxiuidad á faller en favor de con
sejos en sus Tolendas ó Parientes, exienden
do ambas circunstancias copulativa
mente lo que al presente no se verifica
por que los Testamentos y Obdiçulos de
la Doña Maria y Doña Paula estan
hechos y otorgados, en ocasion de no ha
llarse con enfermedad actual, ni en
peligro in mediato la vida, por man
ra, que ni hay prueba de infirmitad
de una ni de otra, y esta escluida la
presumtiva del auto acordado, por q
faltan los terminos hauidos en que la
funda. A que se le patalexieran refe
rida de instrumentos para los Sepa
ros, Ambertarios y Memorias, itua
das en dicho Convento, trayendo uoxi
ren por voluntad e influjo nada

309

sopechoso de doña Feliciano del Casti-
llo, dándole con ello una idea nada equi-
voca de la firme, constante y delivera
da voluntad de la Madre e Hijos a la
causa pía, y que es indispensable llevar
a ejecución. con maior razon advirti-
endole la prudencia con que se venaron
la Doña Maria y Doña Paula, no obli-
gando los Pacientes Pobres, apartando-
se de aquel fidei comiso que en el primer
Testamento se fava a dicho Doctor
Don Juan Rufino de Quema. Por todo lo
qual = Nuestra Alteza suplico se in-
va proveer y determinar como aquí
se contiene, y es Justicia que pido con-
do. y pido = Coello = Licenciado Don Ma-
mel Herrero y Promero = Decano Be-
nimento se confirió traslado al Don

Don

Feliz de Reyes y Don Francisco Bernal,
por quienes se combuyo un embargo;
y estando dicho Pleito legitimamen-
te por Nos visto, proveidos auto en
diez y nueve de Mayo de setecientos no-
venta y quatro, reviviendo el pleito
a prueba en forma, con termino de
veintedias comunes a las partes, co-
metida al Escrivano de Camara, el
que se prorrogó hasta el ochenta
dias de la Ley = Por parte de don Fran-
cisco Bernal se hizo prueba de testigos al
tenor del Interrogatorio que presentó;
al mismo se examinaron testigos de abo-
gado sin impedimento por auto de veinte
y tres de Agosto se cometieron las pro-
vistas a Preceptos de esta Corte, e lo
que mandó las que van dichas: Tam-
bien el Don Francisco Bernal piden

to el testimonio de tenor siguiente
 Francisco Bernal de Salas en nom-
 bre de Doña Isabel de Mendoza y de Doña
 Maria Alfonso Amate viudas vecinas
 desta ciudad: ante V. S. como mas haia
 jurado de hecho = Dijo: Quemas partes
 pretendido en este jurado que como a
 parientes que legitimanon de Do-
 ña Maria Aquina y Doña Paula Di-
 az Ravana hermanas y les entre
 paren las mandas que ellas hanian
 dejado para sus parientes: Pero ha-
 viendo otros autos pendientes ante
 los Señores de la Sala sobre la nulidad de
 las disposiciones testamentarias de las
 mo dichas que se siguen con el convento
 de nuestra Señora de Gracia Trinitario
 de calzo de dicha ciudad, se ha precisio
 puntualizar en dicha superioridad las

Dando

filiaçiones y entronques de mis Barren
con las dichas Señaladas; y en fuerza de
que los autos pendientes en este dicho ju-
gado estan presentadas todas las parti-
das y documentos que lo acreditan. A
v. s. pido y suplico se me mande q.
por el presente Enviase a mi
Barren Testimonio a la letra de todas
las partidas y documentos que se en-
taron para la obtencion de dichas man-
das, y del Bedimento en que cada una
repetivamente las solicitanon; pre-
cediendo para ello citacion del Procu-
rador Pedro Coello que lo es de dicho Con-
vento En lo referido autos que en-
quen en dicha superioridad para
presentarlo en ella por tenen de Jus-
ticia que pido D.^o y paxo = Bernat = Licen-
ciado D.ⁿ Ferrnando de Arado y Latorre

Dese a' enpararse el testimonio que se
 hiciera con citacion contraria en publica
 forma y manera que haya fe, el que se
 le entregue a los fines que espere. Lo
 mando su señoria el señor Don An-
 tonio Anquiorax y Melano Alcalde
 mayor de esta ciudad de Granada que
 lo firmo en ella a veinte de junio de
 mil seiscientos noventa y quatro.
 Anquiorax. José Lopez y family. =
 En Granada a veinteyiete de junio de
 dicho año; el presente escribano es-
 tando en las casas de Don Pedro Coello
 le leyó y oyo para los efectos que se man-
 da en el pedimento y auto anteceden-
 tes de que manifiesto quedax enterado
 como Procurador apoderado del Conven-
 to y Obisporio de San Juan de los Rios de
 esta ciudad; de que doy fe. Ca

Anquiorax

Simón Sampex (Castillo: José López)
y sus hijos Eran año del número perpetuo
de esta ciudad, en cumplimiento de lo
mandado por el auto que antecede: Cer-
tifico y doy fe: Que en los autos de embra-
ta y venta de tierras situadas en término
no de los lugares de Buñuel y el
Marque quedados por el fallecimiento
de Doña María y Doña Paula Diaz Pa-
vanal veunas que fueron de esta
ciudad, que se hallan en mi oficio
y en venta se hizo a mitades de los
Alcaides de las mro dhas en fuerza de
lo prevenido en la última disposición
fundamentaria de esta, para reparar
el perjuicio que entre los Parientes lo-
cales de las mro dhas que justificasen
se lo, en los que así representaron
para su provecho, y a quienes se re-

partio in correspondiente a virtud de
 lo decretado y graduacion que se practi-
 ticó, fueron Doña Trasel de Mendosa
 y Doña Maria Antonia Amate y Pa-
 sanal viudas veuinas de esta ciudad,
 y para proponer cada una su filia-
 cion y praxeneteo con las expresada y
 Doña Maria y Doña Paula Diaz Bra-
 vanal presentaron respectivamente
 de varias certificaciones y documen-
 tos que se hallan en distintas piezas y
 de los enunciados autos; y tenor de di-
 chos Documentos, Pedimentos respec-
 tivos y auto que a cada uno se proveio
 dando principio por los documentos
 y el presentado por parte de la Doña
 Trasel de Mendosa todo a la letra
 es como sigue. Lo que se transcribo

Trasel de Mendosa

Enviado de su Magestad publico
al numero perpetuo de ella: Certifico:
Que por Don Francisco Bernal de Pala
cios veuio de ella, remetido exiracion
decientas partidas de Bautismos, de
potorios y muerte, cuyo tenor a la
letra es como sigue: Don Jose Gomez
Sanchez Jemiente cura de ella de
la Parroquia de Maria Santissima
de las Angustias: Certifico: Que en el
Libro tercero de los Bautismos al fo.
lio quinientos veintey quatro con
tal partida siguiente: En veinte
y tres de Mayo de mil y seiscientos y
seientay ocho años: Don Jose Almar
za cura de ella Parroquia, catequi
za a Laureana hija de Sevastian Pi
az Bravanal y de doña Maria Rodri

quez en mupen, fue' en compaña de Don
 Juan Gallardo de la papa y tenijos, Juan
 Antonio de Molina y Pedro Antonio,
 vecinos de Granada. haviendole he-
 chado el agua el licenciado Don Do-
 mingo de la Banda Presbitero - Don
 José Almaraz Comuenda con moxi-
 prial. Granada Diciembre diez y ocho
 de mil setecientos ochenta y ocho = Don
 José Gomez Sanchez = Los Ercudano
 al Rey Nuestro Señor publico del
 numero perpetuo de esta ciudad,
 que aqui firmamos y firmamos. Ex-
 tificamos y damos fe. Fue don José
 Gomez Sanchez de quien al parecer
 se halla dada la certificación antec-
 edente en Teniente de cura de la Barro.
 quial de Nuestra Señora de las An

Campo

putias, y como tal á la certificacion.
por y demas que autoriza siempre
les a dado y da la fe y credito que co-
rresponde au' empuiio como fuera
ocel, y para que como ponemos
la presente en Granada que uirna-
mos y firmamos á diez y ocho de di-
ciembre de mil seiscientos ochenta
y ocho = En Testimonio de verdad = Ju-
ra Mendez y Texera = En Testi-
monio de verdad = Sevastian de Er-
cano y Mora = En Testimonio de ver-
dad = Jose' Rodriguez de Molina =
Don Jose' Gomez Sanchez Feniencia
Cura de esta Iglesia Parroquial de
Nuestra Señora de las Angustias.
Certifico: que en el Libro quarto de
Deposorios, al folio ciento y quatro en

tabuelto con talapartida sigui
 ente En diez y siete de Diciembre de
 mil seiscientos ochenta y quatro de
 mi licencia y por mandado del Se.
 no Provision por ante Pedro Ruiz
 Eudexo Notario, u fecha en dicho
 dia, mes y año Don Antonio Bonilla
 Canonigo de San Salvador, de poto
 conforme a derecho en casa de Pedro
 Ruiz Eudexo Calle de Precosidaria
 Don Felix de Armate hijo de Armador
 de Armate y de doña Ana Beltrán
 con Doña Laureana Diaz Ravanal
 hija de Sevastian Diaz Ravanal y
 de doña Maria Rodriguez ambos
 naturales y vecinos de esta ciudad,
 y mi Felipe Reyes, fueron testigos
 Pedro Ruiz Eudexo; Don Juan

Don Juan
 Felipe Reyes

de Granada y Francisco Ledermavei
nos de Granada = El Licenciado ^{Al}

Antonio Ruiz de Velasco = Escoria
au oximal. Granada Diciembre

Diegocho de mil secientos ochenta

raycho = Don José Gomez Sanchez

Los Escrivanos del Rey Nuestro Se

ñor publicos el numero perpetuo

de esta Ciudad que aqui firmamos

y firmamos = Certificamos y damos

fe: Que Don José Gomez Sanchez

de quien al presente esta dada y

firmada la certificación antese

dente es Teniente de cura de la Igle

ria Parroquial de Nuestra Señora

de las Angustias y es venido por tal,

y a la certificación y damos que

como tal autonomia ni empre se le

a' dado y da la fe y credito que corre
 ponde an en juicio como fuera o cel
 y para que comedamos la presente
 en Granada a' die y ocho de Diciembre
 bre de mil setecientos ochenta y
 ocho años = En testimonio de verdad =
 Cayran Mendez y Mexera = En tes-
 timonio de verdad = Jose' Rodriguez
 de Molina = En testimonio de ver-
 dad = Sevastian de Ecaño y Mora
 Don Juan de Ecañuela Cura ferni-
 ente de la Lglesia de Barroquial de
 Señor San Juan de los Reyes. Certi-
 fico. Que en uno de los Libros de Ban-
 runos que hay en el Archivo de
 dicha Lglesia que principia en el
 año de mil setecientos veinteyue-
 rey finalizo en el año de mil setecien-

Comby
 Juan de

no cincuenta y seis a foxas ciento
presentare halla la siguiente.

En la ciudad de Granada a veinte
y nueve dias del mes de Mayo de mil
setecientos y quarenta y quatro
años: Lo el licenciado Don Luis
de Mendoza Jordan Presbitero
Parricé en esta Iglesia de Parro-
quia del Señor San Juan de los
Reyes solemnemente de comen-
tió Parroqui a Isabel Petronila
quenaúo el dia de este dicho
mes y año, hija legitima de don
Juan de Mendoza Jordan y de Do-
ña Margarita de Arceaga natu-
rales de Granada fueron Padrinos
Don Manuel Conde y Doña Maria
Domenico vecinos de esta dicha

Ciudad, fueron ^{el} ~~el~~ Licenciado
 Don Pedro Romero Obispo Capellan
 y Maestro de ceremonias de la Iglesia
 colegial de nuestro Salvador; Juan
 Barne; y Don Antonio Barne veci-
 nos de Granada; y lo firmé Don Luis
 de Mendoza Torquemada Don Felix Arne-
 go = Convenida con el original de que
 merecimos. Granada y Puerto cinco
 de mil seiscientos ochenta y seis
 años = Don Juan de Encarnela = Lo
 curio años del Rey Nuestro Señor
 publico y el numero perpetuo de
 esta Ciudad, que aqui firmamos y
 firmamos. Certificamos y damos fe:
 Que Don Juan de Encarnela por quien
 al parecer está dada y firmada la cer-
 tificacion antecedente es Teniente

Don Juan de Encarnela

agura de la Iglesia de San Juan de los
Señor San Juan de los Reyes, como
señala y como tal practica los
autos concernientes a su empleo y
a sus certificaciones y es a dado
y da la fe y crédito que corresponde
en su oficio como fuera de el, y pa-
ra que conste de lo presente en
Granada a cinco de agosto de mil
setecientos ochenta y seis años.
En testimonio de verdad = José S.
de Vera y Barona = En testimonio
de verdad Marcelino de Pro-
vina y Texuel = En testimonio de
verdad = Antonio Romero y Saave-
dra = Don Antonio Fernandez Benay
Cura presente del Sagrario de la
Santa Metropolitana de Sevilla

esta ciudad de Granada: Certifico.
 que en el Libro de Depositiones que
 principio en el año de mil seiscien-
 tos setenta y tres; y concluyo en el de
 ochenta y tres al folio setenta y uno
 vuelto se halla la siguiente partida:
 En la ciudad de Granada a veinte
 y tres dias del mes de Mayo de mil se-
 cientos setenta y tres años. Yo don
 Bernal de Vaxpa y Landera, cura
 mas antiguo del Sagrario de la San-
 ta Iglesia Metropolitana de esta
 ciudad, de pose por palabra o pre-
 sente que hicieron y celebraron ver

Don
 Bernal

da de yo y legitimo matrimonio
 segun orden de mienna Santa Madre
 Iglesia a Don Antonio Bernal de Ba-
 rrios, hijo de don Francisco Bernal

de Palacios y de Doña Dionisia veluy
y medrano ulexicina Muxex de
Junta; con Doña Isabel Pretonila
de Mendosa Jordan; hija de Don Juan
de Mendosa Jordan de fuinto y de Doña
Marxaxita de Arceaga u Muxex,
ambos contrayentes vecinos y na-
turales y vecinos de esta ciudad mij
felixeres, haviendoles dispensado el
Señor Provisor en las tres Amoneña
ciones que dispone el Santo Conci-
lio de Trento por puestas causas que a
dicho Señor movieron y de su comi-
sion despachada por ante Don Pe-
dro Felipe Monreal notario ma-
yor, refecta en dicho dia mes y año
fueron testigos Don Francisco Bea-
nal; Don Silvestre Landexas y Do-

na Purovalina Barranaveuino &
 esta ciudad = Don Paqual de Vaxpar &
 Landexar = Al margen de esta partida
 comta, hallare velados los modichos
 contenidos en ella = conuexda con
 su original dicha partida a que me
 remito. Enanaday deotto años de
 mil secientos ochenta y seis años =
 Don Antonio Fernandez Peña^r
 Los Ecrivanos del Rey Nuestro Se
 ñor publicos y del numero perpetuo
 de esta ciudad de Granada que aqui
 firmamos y firmamos: Certificá
 mos y damos fe: Que don Antonio
 Fernandez Peña^r por quien al pa
 recer esta dada y firmada la cer
 tificacion antecedente es quien
 se refiere a la Iglesia Parroquial

Amm
 Amm



Metropolitana del Sagrario de
ta ciudad, como retitula, y como
tal practica los autos conexas
con el empleo, ya un certificacio-
nes se le a dado y da entera fe y cre-
dito en juicio como fuera de
y para que como damos el presen-
te en Granada a cinco de Agosto de
mil setecientos ochenta y seis años
En testimonio de verdad = Jose de
Nexer y Baxona = En testimonio
de verdad = Marcelino Provina
Jexuel = En testimonio de verdad =
Nicolas Ferrnando de Burgos =
Don Antonio Ferrnandez Peñas
Fermiente de fura del Sagrario de
cira Santa Metropolitana Igle-
sia de Granada = Certifico =

320
319

Que en el Libro corriente de Entierro
al folio trescientos veinteyano se
halla una partida cuyo tenor es el
siguiente = Partida: Frey Don Nico-
las Melillo, Cavallero profeso de la
orden de San Juan, Cuxa y Capellan
del Realimiento de Infanteria de
Napoles de que es Coronel Frey Don
Antonio Milanqueri: Certifico q
doyse: Que en el Libro de los muertos
que existe a mi cargo se halla una
partida del tenor siguiente = Parti-
da: En el Real Hospital de la Ciudad
de San Juan de Puerto Rico, falleció
en siete de Octubre de mil setecien-
tos ochentay quatro, don Antonio
Bernal de Palacios hijo legitimo
de don Francisco veuno de la qui-

Don

Da y de Doña Dionisia Veluzi, caso
segundo que era de la septima com-
pañia del segundo Batallon de le-
vretado Meximiento reunió el San-
to Oficio, y no hizo Jitamento. Es-
copia de un original, y para que con-
te donde convenya, soy la presente
a pedimento de la parte interesada:
Puerto Rico quince de Junio
de mil setecientos ochenta y cinco.
Frey Don Nicolas Melillo = Don
Antonio Boularca Sargento mayor
interino del Meximiento de Infan-
teria de Napoles de que es Coronel
Frey Don Antonio Filangueri: Cer-
tifico: Que la firma que antecede
es propia de Frey don Nicolas Me-
lillo Capellan de dicho Cuerpo

a la que se da entera fe y credito en sui
 do fuera o sea; y para que como do
 la presente en Puerto Rico en quin
 ce de Junio de mil setecientos ochenta
 y cinco = Francisco Bortasca =
 V. B. Frey Don Antonio Filanqueni =
 Concuexda con maximas, a que
 me remito, y se halla en dicho libro
 en que se da nada a instancia de don
 Francisco Bernal Mendoza, haui
 endolo enre solicitado ante el Se
 ñor Provisor, quien con efecto asi
 lo mando, practicadas que fueron
 las correspondientes diligencias
 que se hallan testimoniadas por
 Don Exonimo Antonio de Piva
 Notario mayor de la Audiencia
 Eclesiastica y todo como con dicho

[Handwritten signature or initials, possibly 'Antonio']

Don Exonimo Antonio de Piva
 Notario mayor de la Audiencia
 Eclesiastica y todo como con dicho

Libro a quemeremito: Exarada

Abul veinte y seis de mil seiscien

tos ochenta y seis: Don Antonio

Fernandez Peñas: Los Notarios

publicos Receptores de la Audien

cia Arzobispal de esta Ciudad: Cer

tificamos y damos fe: Que don An

tonio Fernandez Peñas, por quien

al presente esta dada y firmada la

Certificación antecedente, es Fe

niente de fe del Sagrario de

esta Santa Metropolitana

de Sevilla, y como tal a sus Certifi

caciones y demas Escritos ni en

parte se le a dado en esta fe y credito

an en juicio como fuere del, y la

firma que al pie de la antecedente

se halla en nuya y en un puño y letra
 y lamina que acostumbra; en ser
 testimonio de lo qual damos el pre
 sente que firmamos y firmamos
 en esta ciudad de Granada a veinte
 y seis de Abril de mil setecientos
 ochenta y seis = Ay un Sello = Fran
 cisco Bernal = Juan Manuel Oroz
 y Acosta = Jose Antonio de Ordoñez
 Escopia de las partidas oxidina
 les que para este efecto Exvió an
 temi Don Francisco Bernal de Ba
 racios veano de esta ciudad a tal
 quemere mto yolvio a recoser
 firmando por ello un recibo: En el
 testimonio de lo qual firmo y firmo
 el presente en Granada a diez y

(Vertical stamp or signature on the left margin)

yocho de Diciembre de mil setecien
tos ochenta y ocho = Preuii: Frarr
uio Bernal Palacios Merceda =
En Testimonio de verdad = Manuel
Mariano de Trieta = Don Francis
co Moreno Barranco Teniente de
Cura de la Iglesia Parroquial de San
ta Maria Magdalena de esta Ciudad.
Certifico: Que en el Libro ocho de Bau
tismos que hay en dicha Iglesia a
fojas veinte y halla la partida
siguiente = En dos dias del mes de Bre
no de mil setecientos ochenta y seis
años: Bautice a Petronila Juana
hija de Felix de Armate conser y Doña
Laureana Diaz Oravanal solteri
tima mujer fue en Compadre Don
Juan Human; testigos Sevastian

Diaz Navaral Notario mayor de la
Audiencia Arzobispal, Amador Ama
re con sus Abuelos y el Licenciado

Don Jose Diaz Navaral, vecinos de
Granada = Maerko Don Alonso Gu
tierrera Conceda con su original
a que me remito. Granada Diciem
bre diez y ocho o mil setecientos ochenta
y ocho = Don Jose Moreno Barran
co = Los Encomendados del Rey Nuestro
señor publicos en todos sus Reinos
y Señorios y el numero perpetuo
de esta ciudad y su tierra por su
Majestad, que aqui firmamos y

Amador

firmamos. Certificamos y damos
fe: Que Don Jose Moreno Barranco
por quien al parecer esta dada y firmada
la antecedente es Teniente
de cura de la Parroquia de San
Isidro

de Santa Maria Magdalena de esta
ciudad como reticula, ya quien he-
mos visto ejercer dicho Empleo sub-
ministrando los Santos Sacramen-
tos a sus Feligreses y otros actos co-
rrespondientes a el, y las certifi-
caciones que a dado y da se le debe
confesar y confiere entera fe y cre-
dito en juicio y fuera del, y para que
conste donde convenya damos la pre-
sente en Granada a diez y ocho de No-
viembre de mil setecientos ochenta
y ocho: En testimonio de verdad=
Jose Rodriguez de Molina= En testi-
monio de verdad= Manuel Ma-
riano de Ariza= En testimonio
de verdad= Sevastian de Escario y Mo-
ra= Don Jose Gomez Sanchez Fe-
niente de cura de esta Iglesia

323
Parroquial de Maria Santissima de
las Angustias: Certifico: Que en Libro
quinto de Depositiones al folio tresien-
tos treinta y seis, contra la partida
siguientes: En la ciudad de Granada
en diez y nueve dias del mes de Noviem-
bre de mil seiscientos y ocho años: con
comision del Senor Provisor de gra-
nada por ante Carlos de la Puerta
Calderon Notario, su fecho, en diez
y nueve dias de dicho mes y año: yo
el Maestro Don Alonso de Orreaga
cura de esta Iglesia Parroquial de
Nuestra Señora de las Angustias
de por sí segun orden de nuestra San-
ta Madre Iglesia a Don Bartolome
de Arceaga, hijo de Don Juan de Arce-
ga y de Doña Manuela Jimenez

Amn

con Doña Petronila de Amate y Cortes
hija de Don Felix de Amate y Cortes
y de Doña Laureana Diaz Navaral, am-
bos contrayentes naturales y vecinos
de esta ciudad y mi Felix de Cortes hauien-
do precedido todos los requisitos en de-
recho necesarios siendo testigos
Don Jose de Palma, Don Juan de Badi-
lla y Don Jeronimo de Machuca Es-
cribano de la ciudad
y vecinos de ella = Maestro Don Alon-
so de Oropesa = Escoria de un original,
Granada y Diciembre diez y ocho de
mil seiscientos ochenta y ocho años =
Don Jose Gomez Sanchez = Los Escriba-
nos del Rey Nuestro Senor publico
y del numero perpetuo de esta ciudad
que aqui firmamos y firmamos =
Certificamos y damos fe: Que don

José Gomez Sanchez de quien al parecer
 se está dada y firmada la certifica-
 cion antecedente es Teniente de cura
 de la Parroquia de Nuestra Señora
 de las Angustias, y las certificaciones
 que como tal autoriza, siempre se le
 ha dado y da entera fe y credito que
 corresponde a su oficio como fue-
 ra de el; y para que conste damos la
 presente en Granada a diez y ocho de
 Diciembre de mil seiscientos ochenta
 y ocho años = En testimonio de ver-
 dad = Manuel Maxiano de Arrieta =
 En testimonio de verdad = Sebastian
 de Encano y Mora = En testimonio de
 verdad = José Rodriguez de Molina =
 Don José Gomez Sanchez Teniente
 de cura de la Iglesia Parroquial de



Nuestra Señora de la Angustia
Certifico: Fue en el Libro doce al folio
ochenta y tres contra la partida si-
guiente = En la ciudad de Granada en
primero dia del mes del mes de sep-
tiembre de mil setecientos y quince
años. Don Feliciano Vallejo Fernan-
de de Luna de esta Isla de Nuestra
Señora de la Angustia, Bautista
a Margarita Ventura Torija, hi-
ja de Don Bartolome de Arceaga
y Doña Petronila de Amate, Abue-
los Paternos Don Juan de Arceaga
y Doña Manuela Jimenez; Mater-
nos Don Felix de Amate y Doña Lau-
reana Davanal Diaz, naturales
todos de esta ciudad de Granada;
fue su compadre Don Atanasio

Juuados, y testigos Don Blas Calva
 llo y Don Francisco Fernandez, y
 Francisco Romero vecinos de esta
 ciudad de Granada todos - Don Fer-
 nando Montilla y Ahumada -
 Escoria seu original. Granada y
 Diciembre diez y ocho de mil setecien-
 tos ochenta y ocho - Don Jose
 Gomez Sanchez - Los Escrivanos del
 Rey Nuestro Señor publicos del
 numero perpetuo de esta ciudad
 que aqui firmamos y firmamos.
 Certificamos y damos fe que Don
 Jose Gomez Sanchez de quien al pa-
 recer esta dada la certificacion
 antecedente es actual Teniente de
 cura de la Iglesia Parroquial de
 Nuestra Señora de las Angustias

Don Jose Gomez Sanchez

scella; y como tal a las certifica
cioner y demas que como tal auto
rita siempre se le a dado la fe y re
dito que le corresponde an en juicio
como fuera de el; y para que como
pongo la presente que firmamos
en Granada a diez y ocho de Dicien
bre de mil seiscientos ochenta y
ocho = Eminentissimo de verdad =
Manuel Maxiano de Arrieta =
Eminentissimo de verdad = Sebas
tian de Escano y Mora = En testi
monio de verdad = Jose Rodriguez
de Molina = Como cura que soy
de la Parroquia de Señor San
Juan de los Reyes: Certifico: Que en
el libro quinto de deposiciones que
hay en dicha Tolencia a foras

veinte y siete buelta retralla la pan
 rida siguiente. En la ciudad de Pa
 nada en primer o de Enero de mil e
 cientos treinta y seis años con des
 pacho del Señor Provisor refrendado
 en treinta dias del mes de Diciem
 bre proximo pasado dado ante Fe
 lix Gulez Notario, y con mi comisi
 on Don Bartolome Mateo Gonzalez
 cura de la Parroquia del Salvador
 de pozo segun orden de Nuestra San
 ta Madre Tolena a Don Juan de Men
 doza suido de Doña Felipa de Naray,
 con Doña Margarita de Arceaga
 hija de don Bartolome Arceaga
 y de Doña Petronila de Amase mis
 Felixeres, haviendo comtado de su
 voluntades si exnades. haviere

[Handwritten signature or initials]

Doce amonestado conforme á dexe
cho, y no hauiendo resultado impe
dimento alguno, fueron testigos
Don Pedro Romero, Don Manuel Con
de, y Don Salvador Mateo Gonzalez
vecinos desta ciudad, y lo firma
mos = Don Bartolomé Mateo Gon
zalez = Don Manuel Hurtado Ene
vares y Mendosa = Comienda con
monixinal. Granada y Diciembre
diez y ocho de mil setecientos ochenta
y ocho = Pedro José de Herrera y
Sahagun = Los Ecrivanos del Rey
Nuestro Senor en todos sus Reinos
y Senorios y del nuestro perpetuo
desta ciudad, que aqui firmamos
y firmamos. Certificamos y damos
fé. Que don Pedro José de Herrera

y Sabagun de quien al parecer esta
 dada y firmada: la certificacion an
 reedente en tal cura de la Iglesia Pa
 roquial de señores San Juan de los Pie
 zes de esta dicha Ciudad, como reno
 mina y como tal le hemos visto ad
 ministrax los Santos Sacramentos
 de la Eucharistia y Penitencia a
 todos sus felixeres ya sus excriptos
 y certificaciones siempre referida da
 do y da en esta fe y credito an en juicio
 como fueha de el; y para que como
 damos la presente en Granada a
 veinte dias del mes de Diciembre
 de mil seiscientos ochenta y ocho.
 En testimonio de verdad = Felix ve
 rerao y Martinez = En testimonio
 de verdad = Manuel Mariano

[Handwritten signature or initials, possibly 'M. M. M.']

de Añetas En testimonio de verdad
Cayran Mendez y Herrera = Don
Francisco Mariano Cañisales Fe
niente de una del Sargano de la
Santa Metropolitana Toleda de esta
ciudad de Granada: Certifio: Que en
Libro coniente de Entierros a fony
setenta y ocho buelto conita Cayra
tida y niente = Doña Margarita
de Ameaga viuda de don Juan de
Mendoza y Jordan Felipeta de esta
Santa Toleda Metropolitana de
Granada falleció en veintey ocho
de Julio y su cadaver fue sepultado
en uno de los Niños del dicho
Sargano en veintey nueve del año
de mil setecientos ochenta y ocho:
no tanto se le dixeron las Mitad

seu memorario de que certifico: Don Ju
 an Marcos Guerra: Coleccion. Comuen
 da a la letra con un original a quem
 remito. Granada diez y ocho de milte
 cientos ochenta y ocho años: Don
 Francisco Mariano de San Juan
 Don Jose Antonio Sarda cura actual
 del Sagrario de esta Santa Metropolitana
 Tolena de esta ciudad de Granada: Certifi
 co: Que Doña Traxel de Mendoza mi feli
 preta es pobre de solemnidad, un tener
 para subsistir mas que un penonal
 trabajo y no bastante para las necesida
 des que son precisas, a la que en el dia
 ayuda a hijo con lo que puede, pues no
 le es facil atarse a de continuo por su
 edad y algunos accidentes que meten a
 merarle, cuyas razones me son vanta
 ses para conuertir a la Pobre, y para

Don Juan
 Marcos Guerra

que sobre los efectos que hay aluzar á un
instancia doy la presente que fiximo
en Granada á diez & Enexo de mil se
cientos ochenta y nueve años = Don
José Antonio Garcia = Francisco Ber
nal obatacios en nombre de doña Ma
vel de Mendoza Viuda de Don Antonio
Bernal y veana de esta ciudad, ante
v. como mas hay aluzar en derecho =
Dijo: Que habiendo fallecido Doña Ma
ria y Doña Paula Diaz Bravanal Her
manas, por interramento dispusie
ron entre otras cosas que despues de lo
diaz de ciertas personas, á quienes se
p^o vitaliciamente algunas fincas,
quiere vendieran estas y se repartie
ran entre los parientes pobres de don
Alfonso, Doña Laureana y Doña Al
fonsa Diaz Bravanal intermanas

como que á llegado el caso de semejante
 disposición se executado la venta de las
 posesiones, gravadas y siendo mi parte
 intercedida como viúveta de Doña Lau-
 reana Diaz Navarrel, expresamente
 llamada, cuyo parentesco lo acredita
 tan en los documentos que en dicha for-
 ma presento y suyo, parece hay justo
 motivo para que como á tal parien-
 ta y tener la qualidad de sobre ele ha-
 ya de entender la parte que le es itima-
 mente le corresponde. Por tanto ya sin
 de que tenga el debido cumplimiento
 semejante disposición piadosa y no se
 dilate la subvanciacion de una causa
 que por su naturaleza debe ser breve.
 A V. pido y suplico se sirva haciendo por
 presentados los citados documentos
 y declarando que mi parte es una de los



verisimilmente llamados, mandan
que in mediata manera se abra la liqui-
dacion correspondiente se le entere
que la parte que lexivamente le
corresponde como tal paciente
pues para que au' se verifique intento
el recurso que sea mas oportuno a' Justi-
cia que pido con esta. y uno = Otro = Digo =
Queregan la certificacion que en h' qual
forma presento mi Parte es sobre de tem-
nidad, cuya qualidad a pete en la
Fundacion: Por tanto, y para que sobre
los efectos que haya lugar y al mismo
tiempo se le despache como a' tal = N.
pido y suplico que haciendola por pre-
sentada se viva mandan se le desien-
da como a' tal sobre pido ut supra =
Bernal = Licenciado Don Maxiano
Lain de Guzman = Ponfale con los autos

de la subhata y remate de tierras, ya en
 tiempo de esta Providencia. Lo mando el
 Señor Don Manuel Naranjo y Arguñolo
 Alcaide mayor de esta ciudad de Granada
 de a veinteyuno de Mayo de mil setecien
 tos ochenta y nueve. Ay una rubrica de
 José Lopez Carrillo = Don José Gomez San
 ches Fermiente de cura de esta Iglesia Pa
 roquial de Maria Santissima de las
 Angustias: Certifico: Que en el Libro rex
 cero de los Bautismos al folio quinien
 tos veinte y quatro contra la partida
 siguiente = En veinte y tres de Mayo de mil
 seiscientos y setenta y ocho años: Don
 José de Almaraz cura de esta Parroquia
 catequise a Laureana hija de Sebastian
 Diaz Navaral y de Doña Maria Rodri
 guez su mujer; fue su compadre Don Ju
 an Gallardo de la Paga; y testigos, Juan

[Handwritten signature or initials in the left margin]

Antonio de Molina y Pedro Antonio
vecinos de Granada: traviendole hecha
de el Agua el Licenciado Don Domingo
de la Nanda Presbitero = Don José Alman
za = Comuenda con su original. Gra
nada y Diciembre diez y ocho de mil setecientos
ochenta y ocho = Don José Gomez
Sanchez = Los Escrivanos del Rey Nues
tro señor publico del mismo perpetuo
de esta Ciudad que aqui firmamos y firma
mos: certificamos y damos fe, que Don
José Gomez Sanchez, se quien al pare
cer se halla dada, la certificación an
tecedente, es teniente de cura de la Pa
roquia de Nuestra Señora de las An
putias, y como a tal a las certificacio
nes y demas, que autoriza ni empre
ta a dado y da la fe y credito que corre
ponde a su officio como fuera de el

y para que como por lo la presente
que yo namos y firmamos en Granada
a diez y ocho de Diciembre de mil setecien-
tos ochenta y ocho años. En testimo-
nio de verdad = Gaspar Mendez y Herre-
ra = En testimonio de verdad = Sevay-
rian de Escano y Alora = En testimonio
de verdad = Jose' Rodriguez de Molina =
Don Jose' Gomez Sanchez Jemiente de Ju-
ra de la Iglesia Parroquial de Maria
Santisima de las Angustias. Curado.
Que en el Libro quarto de Despojos
al folio ciento quarenta buelto con-
ta la partida siguiente = En diez y siete
de Diciembre de mil y setecientos y ochenta
y quatro, semi licencia y por man-
dato del Senor Provisor por ante Pe-
dro Ruiz Escudero Notario, suscriba
en dicho dia, mes y año, Don Antonio

Amos

Bonilla, canonicgo de San Salvador
deporo' conforme a' derecho en cara de
Pedro Ruiz Escudero Calle de Mecojidas
a Don Felix de Amate, hijo de Salvador
de Amate y de Doña Ana Beltran, con
Doña Laureana Diaz hija de Sevastian
Diaz Bravanal, y de Doña Maria Prodi
pues, ambos naturales y vecinos de es-
ta ciudad y mis felix recer; fueron ter-
tigos Pedro Ruiz Escudero; Don Juan
de Aranda y Francisco Ledema vecino
de Granada = El Licenciado Don Anto-
nio Ruiz de Vexcedo = Es copia de origi-
nial. Granada y Diciembre diez y ocho
de mil setecientos ochenta y ocho = D.
Jose Gomez Sanchez = Los Escrivanos
del Rey Nuestro señor publicon del
numero perpetuo de esta ciudad, que
aquí firmamos y firmamos. Certifi

camos y damos fe, que Don Jote Gomez
 Sanchez, de quien al parecer esta da
 da y firmada la certificacion antee
 dente es Jerniente de cura de la Iglesia
 Parroquial de Nuestra Señora de las
 Angustias, y es tenido por tal, y a las cer
 tificaciones y demas que como tal auto
 ridad, niempre se le a dado la fe y credi
 to que corresponde asi en juicio como
 fuera de el: Para que como me damos
 la presente en Granada a diez y ocho
 de Diciembre de mil setecientos ochenta
 y ocho años = Emestimonio de verdad =
 Gaspar Mendez y Herrera = Emesti
 monio de verdad = Jote Rodriguez de
 Molina = Emestimonio de verdad = Se
 vastian de Eraño y Mora = Como Je
 niente de cura que soy de la Iglesia
 Parroquial de Maria Santissima de la

Jote
 Mendez
 y
 Herrera

Angustias: certifico: Que en el Libro
ome de Bautismos al folio en cuenta
y quatro buelto, hay una partida, cu
yo tenor es el siguiente: En la Ciudad
de Granada en veinteyun dias del mes
de Noviembre de mil secientos y
ocho años. Yo el Maestro Don Manuel
Lopez de Salomax, Peniente de cura
de esta Iglesia Parroquial de Nuestra
Señora de las Angustias bautice en
ella a Maria Alfonsa Josefa hija se
gunda de Don Felix de Amate Cortes
y de Doña Laureana Diaz Pravanalla
segunda Muxer; Abuelos Paternos
Amador de Amate Cortes, y Doña Ana
Mercado; y Maternos Don Sevastian
Diaz Pravanal y Doña Maria Prodrig
pues todos naturales de esta Ciudad;
fue en compadre el Muy Reverendo

Padre Presentado Fray Juan de
 Herrera Definidor actual y Ministro en
 su convento de la Santissima Trinidad
 de esta ciudad, con las licencias a los
 rumbadas; a que fueron testigos Don
 Andres del Castillo Salamanca; Don
 Jose' Montreal, y Lorenzo de Ayala
 vecinos de Granada = Maestro: Don
 Alonso de Oseguera = Maestro: Don Ma-
 nuel Lopez de Salomaxer = Es copia de
 su original. Granada y Diciembre diez
 y ocho de mil setecientos ochenta y
 ocho = Don Jose' Gomez Sanchez = Los
 Escribanos del Rey Nuestro Señor pu-
 blicos y del numero perpetuo de esta
 ciudad que aqui firmamos y signa-
 mos: Certificamos y damos fe: Que
 Don Jose' Gomez de quien al parecer
 trada la certificacion ante se

[Vertical signature]

Oyentes, Fenierte de cura de la Iglesia
Parroquial de Nuestra Señora de las
Angustias de ella, y como a tal, a las
certificaciones y demas que como tal
autoridad, siempre se les a dado y da la
se y heredito que corresponde a en sui-
cio como fuera de el, y para que com-
ponemos la presente en Granada
a diez y ocho de Diciembre de mil re-
cientos ochenta y ocho = Entendimo-
no de verdad = Manuel Maxiano
de Arrieta = Entendimono de verdad =
Sebastian de Ecaño y Moxa = Enten-
dimo de verdad = Jose Prodriguez de
Molina = Como Fenierte de cura q^d
roy de esta Iglesia Parroquial de Ma-
ria Santissima de las Angustias. Cer-
tificio. Que en el Libro n.º de Despo-
sios al folio ciento y onze, como a

la partida siguiente En la ciudad
 de Enanada en veinteytres dias del mes
 de Diciembre de mil secientos vein
 teyrei años, de licencia Barroqui,
 el licenciado Don Jose Amate con res
 cura de los lugares de Metesijy Mux
 her uanese, de poro por palabra de
 presente que hacen verdadero y legitimo
 matrimonio a Don Pedro Diaz hijo segun
 do de Don Francisco Diaz y de Doña Marja
 xita Gonzalez defuntos, con Doña Maria
 Alfonsa de Amate Cortes, hija segunda de
 Don Felix Amate Cortes y de Doña Laureta
 na Diaz Ravanal defuntos ambos con
 trayentes naturales y vecinos de esta au
 dad mis feligreses, haviendoles supenta
 do en las amonestaciones por puestas causas
 que el señor Provisor y vicario general
 el señor licenciado Don Gabriel de

Don Pedro
 Diaz

Primer y Conmemoracion colegial en el Mayor
de Cuernavaca, que dispone el Santo Concilio
sexcento, con mandatos como le consta
na de sus libertades y voluntades, y se ha
blaron por testigos a la celebracion de
dicho Matrimonio, el Licenciado Don
Pedro Garrido Presbitero Comisario
del Santo Oficio de la Inquisicion de esta
ciudad; Don Felix Diaz Pravanal y Don
Lorenzo de Alfaro Notario mayor
de este Arzobispado, y lo firmé como
cuna y el Delegado Don Fernando Man
rilla y Armada = Don Jose Amatey
Comar = Es copia copia de un original
Granada y Diciembre diez y ocho de mil
setecientos ochenta y ocho = Don Jose
Pomez Sanchez = Los Escribanos del
Rey - Nuestro Señor publicos del nu
mero perpetuo de esta Ciudad

que aqui ignoramos y firmamos. Certif
 ficamos y damos fe. Fue Don Jose Gomez
 Sanchez, de quien al parecer esta dada
 la certificacion antecedente es actual
 teniente de cura de la Iglesia Parroqui
 al de Nuestra Señora de las Angustias
 de ella, y como tal a las certificaciones
 y demas, que como tal autoriza, siem
 pre se les a dado y da la fe y credito que
 corresponde a el en juicio como fuere
 de el, y para que conste pongo la pre
 sente que firmamos en Granada a
 diez y ocho de Diciembre de mil setecien
 tos ochenta y ocho años = Emtestimonio
 de verdad = Manuel Maniano de Añe
 ra = Emtestimonio de verdad = Seva
 tian de Escano y Mora = Emtestimonio
 de verdad = Jose Rodriguez de Molina =

Don

Don Juan Ruiz Cavello Cura de la Igle
sia Parroquial de Nuestra Señora
de las Angustias de esta ciudad de Ex
tremadura. Fue Doña Maria Alfonsa de Al
mate y Bavañal mi Felipeta, es Ro
bre de solemnidad, un tener con que
sobretenerse, mas que superior a la
vaga y oscura sutija que se halla en
su compañía, y no obstante para la
de sus necesidades, que son precisas
no le endole fácil ataxarse de conti
nuo, por su crecida edad y algunos ad
yudantes que meten a comerse, cuya
razones me son vana para con
servar la Robre, y para que sobre los
efectos que haya haya a' inimitancia
de la presente que firmo en Granada
a' diez de Enero de mil setecientos

oñentaynueve= Don Juan Ruiz Casco
No= Francisco Bernal de Balacón en
nombre de Doña Maria Alfonsa Ama
re y Bravanal, viuda de Don Pedro Anto-
nio Diaz y vecina de esta ciudad, ante
v. en la forma que en las hayas ligas: Dijo:
Fale como la disposición testamentaria,
vase la que fallecieron Doña
Maria Agustina y Doña Paula Diaz
Bravanal hermanas, y de como entre
otras cosas dejaron ciertas fincas, pa-
ra que por leyendolas ciertas personas
luego que fallecieren se vendiesen
repartiendo el residuo entre los Pacientes
pobres de Don Alonso, Doña Alfonsa y Do-
ña Laureana Diaz Bravanal sus her-
manas, pues es así que verificado el
caso y voluntad de las Ferradoras es in

Amf

Quipemable se practique la usada de mi
ma (enfermedad digo) voluntad; y siendo
mi parte interesada como hija de Doña
Laureana Diaz Navaral, y de Don Felis
de Amate, expresamente llamada aque
lla, segun resulta de las partidas y do-
cumentos que en debida forma presen-
to y pongo. Por tanto: A Vm. pido y supli-
co se viva haue los por presentados
y declarando a mi parte por parienta
inmediata de la Doña Laureana, una
de las llamadas y en quien concurre
la qualidad apercibida, mandar se le
entregue la parte que legitimamen-
te le corresponde, por razon de la ven-
ta practica de dichas fincas, a cuyo
fin hago la instancia y pongo el pedi-
miento que mas conforme y arre-
plado sea a Justicia que con costar

336

pido de. y furo = oron: Para mayor con-
provacion de que ni parte tiene la qua-
lidad apercida por los señadores qual
es la de sobre presente en hiqua forma
esta certificacion: Por tanto, y para que
como a tal sobre solemnidad se le
despache yenga el devido cumplimi-
ento la ultima voluntad y no se cau-
sen dilaciones ni costas - A Vm. supli-
co que traviendo por presentada dicha
certificacion mandax se despache
como a tal sobre solemnidad y contra
la subnanciacion de los autos con los de-
mas que se estimen merecedor a la
mayor brevedad, pido ut supra. Rex
nal. Licenciado Don Mariano Lain
de Guzman. Donde con los autos de la
subnanciacion se tiene ya ntiem
posedora Providencia. Lo mando

Com. de

6
el Señor Don Manuel Naranzo y Angu
lo Alcaide mayor desta Ciudad de Gra
nada a veinteyuno de Mayo de mil
setecientos ochenta y nueve. Ay una
rubrica = José Lopez y Carrillo O =
Remittiendo el Dto de dichos autos
generales, que por uno proveido en
el día ome de Mayo del año pasado de
setecientos ochenta y nueve, en que
segravo a los parientes pobres de
las mencionadas defuntas, para el
percibo de lo que a cada uno se le ane
no entre ellos fueron las citadas Do
ña María Alfonsa de Mate y Doña
Travel de Mendoza Viudas = Sepun que
lo referido mas por estemo como
de los mismos enunziados autos que
quedan en mi oficio y lo interto con
suelta y ena conforme con la

Certificaciones y demas que en los mismos
 queda a quien remito; y para que asi
 como del referido mandato doy el presen-
 te que en su y fiximo en Granada a diez
 de Julio de mil setecientos noventa y
 quatro: En testimonio de verdad. Jose^o
 Lopez Carrillo: Por el citado Conuen-
 to y Don Felix Garcia de Moya no repido
 ni tuvo prouanza alguna. Y para del
 termino de prouanza repido e tuvo publi-
 cacion y alego^o de quien prouado, y conclu-
 io el Pleito legitimamente, por auto
 de diez de Septiembre de setecientos no-
 venta y cinco remando para a nues-
 tro Fiscal por quien repuso la respues-
 ta, cuyo tenor es el siguiente:

El Fiscal de su Magestad. Dice: Que las pu-
 blicaciones practicadas en estos autos
 prouean que los Religiosos del Conuento

Enm.

de Nuestra Señora de Guadalupe orden de Ter-
ritorios de esta Ciudad de Callos governa-
do siempre la casa y haciendas de Doña
María y Doña Paula Diaz Pavanal, go-
vernandolas y disfrutandolas como
propias, metelandonse en su maneser
esta Ciudad, y en el Arxife donde las
tenian: Santa era la haderion y gober-
nacion que les tenian que quando hi-
van al Arxife los Religiosos, á algun
negocio poravan en las de Doña Paula
consequente á la orden que le tenia
dada Don José del Corral encajado
en las haciendas, para que quando
fuesse algun Religioso al Arxife de di-
cha orden de Territorios de Callos, lo
tratare como á su misma persona, dan-
doles Porada, alimento, cama, y lo de-
mas que necesitaren para su descanso.

338

Este particular no deve ponerse en contro-
versia, y menos el que los mismos Religio-
sos que señalan los testigos, continuan
do su introducion, asistieron, auxiliá-
ron y confetaron a la Doña Paula Di-
az Navanal en su ultima enferme-
dad: Este hecho es del que habla el auto
acordado xxix, título decimo, libro
quinto de la recopilacion, declaran-
do por viciados y nulas las disposicio-
nes, mandas y Sepados que se desan por
los Jentadores, a los Confetores, las Cole-
gias y Conventos: De todo se refiere en
las Memorias, Aniversarios y Sepados
que instituyeron Doña Maria y Doña
Paula Diaz Navanal, a favor del Con-
vento de Nuestra Señora de Gracia, no
pueden subistir, por falta de libertad

Comun

y por ser dispuestos por el influjo y redu-
cion de los Religiosos que es lo que prohi-
ve el auto acordado = Estas consideracio-
nes y los demas fundamentos que alega
Don Felix Garcia de Reyes en su Deman-
da de catorce de Septiembre de setecien-
tos ochenta y nueve la justifican con
la disminucion de particulares que propo-
ne; y coadyubandola el Fiscal pide a
la Sala se viva de fecho de ella como co-
rresponde en Justicia para que reve-
rifique la distribucion de los bienes com-
prendidos en dichas Memorias en fa-
vor de los parientes mas cercanos de
Doña Maria y Doña Paula Diaz Trava-
nal que devan heredarlos. Granada
y octubre treinta e siete setecientos
noventa y cinco = Sempere = Y dada

cuenta de los autos, reprovoyó uno en
 día de febrero de noventa y seis, remiti-
 endolos en discordia a los señores Minis-
 tros de otra sala, para que todos visto
 reprovayera Justicia. Y buuelto a oír
 el Pleito por todos reprovoyó otro auto
 en cinco de Abril en que tambien se di-
 condo; y se remitió a mas Ministros, y
 por todos visto se dió y pronunció la
 sentencia de vista del tenor siguiente:

Sentencia de
 Vista

En el Pleito que es entre Don Felix Gar-
 cia de Reyes vecino de esta Ciudad: Don
 Francisco Bernal como apoderado de
 Dona Isavel de Mendoza su Madre, y Do-
 ña Maria Alfonsa de Alfonsa de Ama-
 te su tia vecinos de esta Ciudad y sus
 respectivos Procuradores en sus nom-
 bres Juan Montiel y Julian Valenzue-

la de la una parte: El convento y Preli-
giosos de Nuestra Señora de Gracia Tri-
nitarios Descalzos de ella y Pedro Coello
su Procurador en su nombre de la otra.
Sobre la ubiervencia y nulidad de cien-
ta Memorias o Aniversarios per-
petuos que en el referido convento fun-
daron Doña Maria y Doña Paula Di-
az Pavanal = Fallamos, que la par-
te de Don Felix Garcia de Peyer y con-
sortes no provaron bien y cumplida-
mente su Demanda y pretencion co-
mo provan los conuino; y que la del
citado convento y Religiosos lo hizo
en bastante forma de sus exepcio-
nes y defensas segun devia; declara-
moslo uno y otro asi, y en su conuegu-
encia devemos de Absolver, Absolve

340
mos y damos por libre al mencionad^o
do convento y Religiosos de la Demanda
y pretencion de los dichos Don Felix de
Peyer y consortes, a quienes sobre esta
imponemos perpetuo silencio para
que agora, ni en tiempo alguno no le
pidan, ni demanden mas cosa algu
na. Sin costas por esta nuestra sen
tencia definitiva asi lo pronuncia
mos y mandamos = Don Juan Anto.
nio Gonzalez Carrillo = Don Francisco
Ignacio de Moxadillo = Don Cristoval
Montes deoca = Don Pedro Antonio Be
linchon y Toledo = Don Carlos Santos
Aparicio = Don Jose Sagola = Don Max
tin Leoner = Don Francisco Tomas Ca
marasa = Don Pasqual Quiter y Falon =
Don Felipe del de Savoada = Don Vicen

el Cano Manuel = Daday pronunciada
fue esta sentencia por algunos de los
Señores oidores de la Audiencia y Chan-
celleria de su Magestad que la hacian
publica en Granada y Abril veinte
y dos o mil setecientos noventa y
seis Linaxes = cuya sentencia se hizo
saber al Fiscal de su Magestad y Pro-
curadores de las partes: y por la de lo
referido Don Felix de Reyes y Don Fran-
cisco Bernal se aplicó de ella: pidi-
endo se le entregaran los autos pa-
ra hacerlo en forma: y tomado por
la del Don Felix representó el pedi-
mento de tenor siguiente = Muy
Poderoso Señor = Juan Montiel en nom-
bre de Don Felix Garcia de Reyes Notario
mayor Archivero de este Arzobispado

en los autos con el Convento y Religiosos de
 Nuestra Señora de Gracia Fundación
 de los Redencion de cautivos de esta
 Ciudad = Digo: Que la Sentencia de vista en
 ellos pronunciada en veinteydos de Abril
 pasado de este año, es de reformar, nullar
 y enmendar, devidamente hablando,
 proveyendo y determinando en todo a
 favor de mi parte como lo tiene solici-
 tado en la Demanda de cat once de Sep-
 tiembre de mil setecientos ochenta y
 nueve que principia al folio ciento
 treinta y siete del folio, que doy aqui
 por repetida, y en el caso de no trauxer
 para ella y no en otra forma mandan
 que a mi parte y parientes mas inmedia-
 tos de la Fundadora, que tengan dere-
 cho de subcederles haoinventado y a que
 nel por su segundo Ferramente O'



deixaron el referido acubherencia, seley
entreguen y restituyan todos los bienes
de que se halla en posesion el referido con-
vento con los frutos y rentas que hayan
producido y deuido producir de los que
están manifestando hasta que se veri-
fique la entrega, con el cargo de toda
la Memoria y Aniversarios que esta
Ilesia de San Fernando, arreplan-
do y moderando el estipendio de los
a la consagracion y señalamiento
de canchales que hicieron en el mi-
nisterio, que en diez y nueve de
Junio de mil seiscientos sesenta
y siete, otorgaron de mancomun con
el Doctor Don Juan Rufino de Quenda
Doctoral que fue en la real Capilla
de esta Ciudad haciendo las declara-
ciones y pronunciamientos

que sean conformes a derecho y a leu-
 do y natural leza de esta causa, para lo
 qual uno o de los otros que se halla al fi-
 nal de la expresada Demanda de mi Par-
 te, que asi es de hacer atendiendo a que
 la expresada testadora no procedieron
 con libre y espontanea voluntad en las
 Memorias que me han fundadas a su
 nombre, ni en otros puntos y permuta-
 ciones de los Religiosos de expresado con-
 vento, que las asistieron, auxiliaron
 y conseruaron en las ultimas enferme-
 dades de que fallecieron, haviendo
 estado habitualmente adidada y
 aun antes de laño de mi recien-
 tesentayete, cuido quebrantamiento
 de su salud y temerosas de la muerte
 les coadyuuo a ellas mas uirtuosa

Dada en la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y siete años.

obediencia y pronta a la execucion de
todo quanto les ordenavan los inimita-
dos Directores. Para toda ultima dis-
posicion se requiere voluntad y po-
tad separada del Senado; y faltandoe-
tas dos qualidades precisas, debe esti-
marse por nulo todo lo que se haga.
Las mencionadas Senadoras no tu-
viéron voluntad libre, por que se la
deprimieron y coartaron los influ-
jos que previene el auto acordado
que habla de la materia, y carecieron
a potestad por que no pudieron obrar
contra las disposiciones de las leyes
que deben tener lugar en los Senamen-
tos sin que los senadores puedan de-
xarlas sin efecto: como que comu-
nre que el mencionado convento

no tiene capacidad para adquirir
 los bienes con que se dotaron dichas
 memorias segun el concilio Tridentino
 y disposiciones de derecho que no
 permite temeramente adquisiciones
 con perjuicio de la propia sangre
 que la Humanidad, y las Leyes que
 en que sea preferida. Lo antes
 de este se lepa que por la clausula
 treinta y quatro del segundo Testa
 mento que otorgaron en ocho de
 Abril de mil seiscientos sesenta
 Doña Maria y Doña Paula Diaz
 Navaral, dixeron era su voluntad
 que faltando una de las dos, pudie
 ra disponer libremente la que su
 perviviera de todo y de qualquiera
 ra bienes, asi muebles como raices

Quinto

que por entonces tenian o en adelante
pudiesen, vendiendolos en qualquie
ra manera que tuviere a por con-
veniente a execucion de aquellos
que destinaron para satisfacer
el quinto, perteneciente a su de-
funta Madre, y lo mismo se enten-
diere en todas las dotaciones he-
chos que por las citadas don He-
manas dispusieron, pues haia
de quedar la voluntad de la que
superviviere libre para poder
mandar, reformar o quitar lo
que le pareciere o lo que dispusie-
ron en dicho Testamento: segun
el literal contenido y verda de lo
Espritu de dicha clausula que
sigue таughtro no puede dudarse

344
que la Doña Paula Diaz Pavanal
que supervivió á su hermana Doña
María, tuvo plenas facultades para
alterar y revocar todos los Aniversa-
rios y Memorias que establecieron
pues la voluntad suya fue progre-
siva y se hallava inherente en la
otra, de tal manera que se iban
reputar en el efecto, por una mis-
ma y recíprocamente fundada en
reparable de aquella que supervi-
viere. Sin embargo de las amplias
facultades y advitrios que ambas
se comunicaron, de ellos no usaron
ni no es para aumentar las dotacio-
nes de dichas Memorias, acrecien-
doles mejores fincas de las que an-
tes tenían aplicadas para el fin

Donna Paula

ynunca alteraron nada en perju-
cio de la expresada comunidad, y ni
en unotorio beneficio, lo que en
expresada nada equívoca de los referi-
dos influxos y de la falta de voluntad
que en unotorio en su disposición
para convenimiento de lo prece-
dente es de reflexar que en el quar-
to y ultimo Cobdicho que otorgó la
Dona Paula en quince de Mayo de
mil setecientos ochenta y quatro
hallandose ya enferma en cama
como resulta en la cedula de dicho
Instrumento y en el ultimo adici-
dente de que मुखio, dispuso entre
otras cosas, quedara en su fuerza
y vigor todo lo que en los anterior-
es Instrumentos tenia dex

345
pueblo y que las cláusulas de dicho
codicilo se revocaran por parte prin-
cipal del referido en segundo Testa-
mento con la misma fuerza, como
si en el se hallaran insertas e incor-
poradas. De que se infiere que aprovo
y ratificó en su última enfermedad
dichas Memorias, teniendo potes-
tad para haberlas revocado ente-
ramente, según la cláusula que in-
terviene que se a referido: De lo
hauere confirmado dichas disposi-
ciones en el último extremo de su
vida, en que les asistieron, auxilia-
ros y confesaron dichos Preligios
fue una clara expresión del
auto acordado, y por consiguiente

Amado

cia forisora deven estimarse por nua
las o ningun valor ni efecto las ex
preladas Memorias. Dado y no con
cedido que asi no lo fuere y que deue
ran subsistir en quanto a su cum
plimiento no se puede tolerar que
el expresado Convento disfruten
en posesion y propiedad los vienes
de su dotacion. Lo primero por
la incapacidad que ya queda ex
prelada. Lo segundo por que su
percecion superabundantemente
se y considerablemente los valo
res o cellos y sus productos a las
cantidades asignadas annual
mente para el cumplimiento
de dichas Memorias, pues en el

dia exceden en mucha parte al pre-
 cio que se les auiso por las tentado-
 ras en el segundo Testamento por
 manera que la Comunidad de Nu-
 estra Señora de las Angustias digo
 gracia quedaria unamente bene-
 ficiada porando de los referidos vie-
 nes, pues ademas de cobrar dichas
 Memorias, les dexa un sobrante
 de la mayor entidad del que en todo
 evento deuen aprovecharse los Sa-
 xientes sobre a quienes favorecen
 los derechos de la Sangre. No ex-
 ceo por que las tierras del Atax-
 se destinadas a dichas fundaciones
 tienen Tercio perpetuo que se paga
 a la real Poblacion de este Reino
 por cuos Capitales, reprobive

Com.

que las fincas que estan gravadas con
el puedan usarse a unmutuo.
ner, Capellanias, Aniversarios y obra-
gias perpetuas y estas reuittidas en
en remejanter por unareal Execu-
toria oclano semil reuientoy uno.
No solo por que no se amortizan lo
viener, u' no tambien por que se im-
pida (los viener oigo) circulacion
oellos entre los vasallos contribu-
yentes con perjuicio de los reales de-
rechos y causa publica. Todolo q.
en fuerza el concepto de lativertad
que deuen tener las fincas oedichas
dotaciones y preferencia de los Papi-
entera a supor. Por todo lo qual
reproduciendo lo dicho yalepado a
favor de mi Casa en la amencion

instancia de vta y en pte de vta de
 manda un dexar comentiada especie
 que se pueda peroxidar. A vna
 Meza pido y grafico reuiva proveyer
 y determinar en todo como lleo to-
 licitado ya qui se contiene por un
 Justicia que pido constar de y suxo-
 Jofre come a provax. Montiel
 Licenciado Don Francisco de Arguelo
 De lo que se confinio traslado; y Don
 Francisco Bernal de Salacios presen-
 to peticionale pando latamente
 de Justicia: y por un otro si pidió se
 defixiera a la nueva ofendida por
 el Don Felix. De lo que tambien se dió
 traslado al convento y Religiosos
 por quienes se concluyo un embargo:
 y por un otro contradijo la nueva

[Handwritten signature or scribble in the left margin]

de contraxano ofrecida; mas no obti-
tante por auto de quince de Septiem-
bre de mil setecientos noventa y se-
te se recibio el pleito a prueba por
termino de veinte dias cometida
al Euxivano de Samara el que se
prometio hasta el ocho de henta dia
de la ley; y de ymas se prometio el ter-
mino por ocho dias mas. Dentro
del por parte del Don Francisco Ben-
nal represento pedimento volun-
tando que por defectos inteligentes
de campo y terreno en caso de diez
dia se reconocieren las hazas de
doce marrales en el pago del No-
pal: la de catorce marrales pago
delos Chopos; la de seis marrales
en el mismo pago: y la de cinco en

ra pago de los Arcañeles en el ter-
 mino del Lugar de Atarfe, y tienien-
 do presente el valor que se le dio
 en el testamento del año de 1772,
 declarasen lo que valian en el día
 con la mayor individualidad = Por
 un otton' pidió se requiriera a la
 Justicia de dicho Lugar para que
 manifestase los quadernos cobra-
 rios del Tenio real de Bobadilla y
 se pudiese testimonio de las canti-
 dades que se pagaban de dicho real
 Tenio, para que constase dicho pa-
 samen = Por otton' segundo solicitó
 que la parte del convento exhibiera
 los recibos que tuviere de los pagos
 que hubiere hecho al dicho Tenio
 y se reunieran por ahora con los autoz =

Compañia
 de...

Y por tercero otorgó, que por Bexitor
de Alcañitexia se hiciera reconoci-
miento de las Casas de la calle de los
Jardines, numeros quarentaytres
y quarenta y quatro, el dicho Fer-
tamento, y con presencia de los valo-
res que se le dieron en el, declarasen
lo que en el día avallian, para que se
advirtiera el mas valor que se man-
de lo que se dio tratado al Conuen-
to y Religiosos por quien se presen-
to Petición alegando varios fun-
damentos, y concluyó solicitando
se le denegare lo que pretendia
Don Francisco Bernal en lo prin-
cipal y otorgó en su Bedimento
Yn embargo de esta contradición
se proveyo auto mandando se hi-

ciera el reconocimiento pedido por
 parte del Bernal en lo principal
 y teniéndose otorgado: Teniéndose
 quanto al primero y segundo, no hu-
 vo lugar = Cuyo auto se hizo saber a
 los Procuradores de las partes: Y por
 la del Convento se nombro por Beni-
 to de la Cruz de la Cruz a Forman Lopez
 Maestro mayor de obras; y para
 tierras a Alami Lucas Texero: Y
 Don Francisco Bernal se nombro por
 xalo tocante a Moañileria a José
 de Mesa Maestro de arte; ya Jo-
 se Gutierrez por lo respectivo a tie-
 rras; los que se huvieron por nom-
 brados: ya en consecuencia se prac-
 ticaron las acepciones, y apercibido
 que interponer es el suplico.

Compañía

En Granada en doce de Mayo de mil
setecientos noventa y ocho: Yo el Es-
cribano de Camara hize saber el nom-
bramiento de Berito que se esta hecho
por parte del convento y Religiosos
de Nuestra Señora de Gracia de esta
ciudad a Lucas Ferrero Alami pu-
blico de ella, y enterado: Dijo: lo acep-
tava y acepto en toda forma y juró
por Dios Nuestro Señor ya sus an-
tafuz segun derecho de usar vieny
fielmente de su encargo a su leal
saber y entender quin' a pravis de
parte alguna, eno repondio y firmo
mo' siendo de edad de sesenta y ocho
años: de que certifico = Lucas Ferrei-
ro = Cabrera = En el Lugar de Alora
se en quinze de Mayo de mil setecien-

to noventa y ocho. Lo el Ecrivano de
 Camara hize presente el auto de los
 Señores de la sala y comision que se
 me confiere para la practica de la
 diligencias decretada al Señor Don Ju
 an Enciso Fernandez Alcaide de este
 Pueblo y enterado ovedeciendo con
 el mayor respeto lo decretado por la
 superioridad. Dijo: se guardey cum
 pla quanto por ella se prescriba,
 que el presente Ecrivano de Cam
 ara me de su comision, y que si ne re
 uisare de auxilio esta pronto a dar
 lo y lo firmo de que fe hizo = Juan
 Navaio Fernandez Alcaide = Don An
 tonio Cabrexa Levallas y Pineda =
 Incontinenti yo el Ecrivano de Ca
 mara hize aver el nombramiento

[Handwritten signature or initials]

deberito que le a sido hecho por parte
de Don Francisco Bernal a Don
Jose Gutierrez Labrador y vecino de
esta ciudad, y entexado. Dixo: Acepta
tava y acepto dicho nombre amien
to y juro por Dios Nuestro Señor
ya en Santa Cruz segun derecho
de jurar bien y fielmente en conciencia
segun su inteligencia y su age
nio de parte, y lo firmo siendo de
edad de unventa y dos años, de que
Certifico = Jose Gutierrez Ca
brera = En el Lugar de Atarfe en di
cho dia mes y año, yo el Escribano
de Santa Cruz a los Beritos nor
brados respectivamente por las Par
tes de lo pretendido por parte de Don
Francisco Bernal en lo principal

351
sem pedimento folio doscientos veinteyocho de este libro, y de las tasaciones que hicieron por el Feltamento Doña Maria Aquilina y Doña Paula Diaz Navaral por el Feltamento otorgado en ocho de Abril de mil seiscientos y sesenta ante Blas Abad y Fernando que se cita en dicho Pedimento y valores que les dieron a las posesiones que se expresan y se han de tasar de nuevo, y lo mandado por los Señores de la Sala en el Pedimento dijo, Provisión de veinteyocho de Marzo de este año, dándole una copia simple de ella, para que en inteligencia de ella y de todo para en a los sitios donde se hallen dichas fincas y cumplan con lo preceptuado.

1000

compareciendo despues a declarar
ento que quedaron intelixiados
yoello: certijio = Cabrera = En el
tarfe en dicho dia y ora de la cinco de
la tarde del, ante mi el Ecrivano
de fama comparecieron Lucas
Jexeno y Don Jose Suredex de xito
nombrados por las partes y dixen
xon que aunque han evagado en
la mayor parte la declaracion y apre-
cio decretado por la supleniada
les quedava la para su inuenta
maxales, lo que no podian prac-
ticar en este dia por lo novio del,
y tener que contar los olivos, que
en el de mañana temprano lo exe-
cutaran y comparecerian en la ju-
dad de Granada a entender sus declara-

raciones. Y para que como se pone
 la presente que firmaron de que lex
 tifico = Lucas Fereixo = Jose Gutierrez =
 Cabrera = En la ciudad de Granada en
 diez y seis de Mayo de mil setecientos
 noventa y ocho; Lucas Fereixo Pexito
 nombrado por parte del convento de
 Nuestra Señora de Gracia entrego
 a mi el Escribano de Camara un Bo
 rador, firmado a tres cosas del mis
 mo y del otro Benito Don Jose Gutie
 rrez, para que con arreglo a el se
 emendiaran mis declaraciones. y
 que este la firmaria en el dia diez
 y ocho del corriente que para este
 efecto paraxia a esta ciudad. Y pa
 ra que como se pone la presente

[Handwritten signature or initials in the left margin]

que firmo de que certifico = Lucas
Jereño = Cabrera = En la ciudad de Gra
mada en diez y ocho de Mayo de mil sete
cientos noventa y ocho, ante mi el Escri
vano de Cámara comparecieron Lu
cas Jereño y Don José Gutiérrez Peri
tos nombrados por las partes y haui
endo ratificado el juramento que tie
nen prestado en sus aceptaciones:
Dixeron: han pasado visto y recono
cido las diferentes hazas y piezas de
tierra de que se hace mencion en la
petición presentada por parte de
Don Francisco Bernal y corre al folio
doscientos veinte y ocho de este libro
y en inteligencia de lo que por el se
pretende, decreto de la Sala de veinte
y ocho de Mayo de este año, y teni

endo presente los valores dados a dichas
 fincas por su Dueña Doña Maria y
 Doña Paula Diaz Pavanal en su Fer
 tamento de ocho de Abril de mil setecientos
 setenta, otorgado ante Blas
 Abad y Fernando Escrivano que fue
 el Numero de esta ciudad, calidad
 de cada una de dichas porciones, y au
 mento considerable que en el dia han
 tomado todas las de su clase las ta
 ran en la forma siguiente. Prime
 ramente han reconocido una pieza
 de tierra calma de riego situada en el
 pago del Nopal de cañada de doce man
 rales con diez y ocho olivos, lindes por
 el Oriente con tierras de este mismo
 caudal; por el Norte con camino de
 la Puente Nueva y por el Poniente

Dada
 en la
 ciudad
 de Mexico
 a diez y
 ocho dias
 de Mayo
 de mil
 setecientos
 setenta

contienra el conuenio y Religiosos
carmelitar Descalzos de Granada,
cuya traza impecionada demuestra
en terreno de buena calidad y con
arreglo al estado de dichos olivos y si-
tuacion en que se halla de un auel-
do y conformidad taxan cada mar-
xal á mil reales, á cuyo respecto
importa doce mil de vellon = 7200.
Se conocien otra traza de catos de
marxales de tierra calma de negro
en el pago que llaman de los Chopos
lunde por el oriente contienra de he-
rederos de Doña Isabel Jimenez, por
el Norte con camino que sale de dicho
Lugar de la traza para la viñuela,
por Poniente con Namat de la Dula de
Domingo, y por Medio-día con camino

de Pinos Puente y segun la situacion
 en que se halla y calidad del terreno
 tasar cada marcal de una conformi-
 midad a precio de ochocientos reales
 y todo vale la cantidad de once mil
 y ochocientos reales. Item reconocieron
 otra heredad calma de riego de cañada de se-
 marcales situada en dicho pago de los
 chopos, linderos por el Norte con tierra del
 Mayorazgo de Avellan, por Mediodia
 con otras de heredes de Doña Isabel
 Jimenez y por el Norte con dicho ca-
 mino de la vinuela, la que segun la situa-
 cion en que se halla, y calidad del terreno
 tasar cada marcal a precio de ocho-
 cientos reales y todo vale quatro mil
 ochocientos reales vellon. Finalmente
 han reconocido otra pieza de tie-
 rra de riego de cañada de arroyo de mar-

Amm
 (vertical stamp or signature)

reales en quatro diuisiones, reuniendo
unos con los otros, con uento setenta y
tres olivos, repartidos en el centro y lin
de de uiterreno, situada en el pago que
nombran de los Arcaxeles, y desde el
oriente con tierra de heredes de Doña
Isabel Jimenez por el Poniente con tie
rra de uiterrenimo caudal y por el Norte
con el camino de la Puente de la y
hecho cargo de la calidad de uiterreno
entado de los referidos olivos graduand
do el valor de cada uno, con arreglo a
do de una conformidad para cada
marxal a precio de mil y quatro cien
tos reales, a cuyo respecto vale la canti
dad de cien mil reales. En cuya con
formidad dieron por fenecido en reuo
nouamiento a precio y tasaion que im
portan a una suma las quatro

partidas de ella la cantidad de noventa
y ocho mil reales de vellon; la que han
practicado vien y fielmente segun
su pericia, leal sauez y entendedor un
apuntamiento de parte y vaxo del juramento
que tienen hecho y lo firmaron siendo
xedad que tienen de la xado de todo lo
qual certifico = Lucas Fereixo = Jose.
Simiexez = Don Antonio Cabrera Leva
nos y Mueda = En la ciudad de Granada
en veinteydos de Mayo de mil setecien
tos noventa y ocho años. Lo el Excmo
de Camara hie casar el nombre am
ento de Peritos que respectivamente se
esta hecho por las partes a Tomas
Lopez Maestre mayor de obra de esta
ciudad y a Jose de Sierra que lo es de la
de Alcañiles y entera dor. Dize con:

Ammb

aceptaban y aceptaron su encargo y fu-
raron por Dios Nuestro Señor y á su
Santa Cruz según derecho juraron bi-
en y fielmente su encargo á su leal
oído y entendido y sin agravio de parte
y de otra firmaron siendo de edad el primero
de veintea y cinco años y el segundo
de veintea y seis, á todo lo qual Certifi-
co = Tomás López = Josef de Herrera = Don An-
tonio Cabrera Levantos y Oviedo
En Granada en veinteytres de dicho, y del
Escribano de Cámara por su diligén-
cia como en este dia por los Certificados con
mi asistencia, se hizo reconocimiento
de las cosas que se pretendían, practicando va-
rias medidas de ellas, y que comparece-
rán á declarar, habiéndole antes por-
mi el Escribano de Cámara intimado
los valores que se dio á dichas dos porciones

por Doña Maria y Doña Paula Diaz Sta
 vanal en el testamento que otorgaron
 en el año de mil setecientos y setenta,
 y otorgon' el bedimento presentado por
 Don Francisco Bernal, respectivo a la
 enunciada sucesion y mandado en mi
 raron por los señores de la sala. Y para
 que como se pone por diligencia de que
 certifico = Cabrera = En la ciudad de Gra
 nada en veinte y quatro de Mayo de mil
 setecientos noventa y ocho; ante mi el
 Ecrivano de Camara comparecieron
 Tomas Lopez Maestro mayor de obras de
 esta ciudad, y Jose de Mera Maestro de
 Arte Albañileria y veuinos de ella; y fi
 xeron que con arrepto a la inmutacion
 que se les a' dado por mi el Ecrivano de Ca
 mara han visto, reconocido, medido y ta
 lado don Carlos Calle de los Jardinés y son

Don
 Juan



las que mencionamos el omote del pedimen-
to presentado por parte de Don Francis-
co Bernal que la primera en la actuali-
dad esta marcada con el Arulejo numero
primero de la Manzana quinientas ochen-
ta y dos de dicha calle, y medido en plan en el
terreno que ocupa, es su total en lo labrado
mil quinientos veinte y un pies quadrados
superficiales y de tardin, quadrado digo, po-
blado ciento setenta y nueve varas quadra-
das superficiales y segun su fabrica y uso
como se presente se halla, vale y flatan
en la cantidad de veinte y dos mil ochocien-
tos quinientos reales vellon. Asi mismo y en
la propia forma han reconocido la casa que
linda con la antecedente demarcada con
el numero segundo de dicha manzana,
es su ambito en lo labrado dos mil cien-
to treinta y siete pies quadrados y de tardin

noventa y seis varas cuadradas superficialmente
y segun su fabrica y sitio como se presenta
se halla vale la cantidad de treinta y quatro
mil ciento noventa y dos reales de vellon.
De cuyas cantidades se desean reoazar los
principales delos Señores: Luis de Salcedo y
Diego de Leon practicado segun su experiencia
y su agruio de parte, remiendose presentes
los valores de cada una de dichas casas que
se les dio por las Fundadoras en el año de
seisenta y tres la verdad en cargo de su ju-
ramento que firmaron, e' yo el Escriuano
aguardado que otodo certifico = Tomas
Lopez = Jose S. de Mera = Don Antonio
Cabrera = Leallos y Pineda =
y pasado el termino de nueva repidió a' h'yo pu-
blicacion: Y la parte del convento de Nuestra
Señora de Gracia presento real cedula para
que este pleito en la intancia de revista se de-
terminara con los Señores Ministros de

Quinto

Don Salas enterar y autenticar del Señor Presi-
dente: La que se mandó guardar y cumplir:
Y la misma parte del convento alegó su ven-
tido y solemnidad; y en el presente cien-
to documento: Y por un otro solicitó que
el Curiano José López Carrillo se pudiese
ciento testimonio: Y por auto de ocho de
Año noventa y ocho se mandó poner:
Y tenor y el documento presentado to-
do es en la forma siguiente: Fray Joaquín
de las Mercedes Religioso profeso y Procu-
rador del Real convento de Nuestra Se-
ñora de Gracia Trinitarios Descalzos
Redención de cautivos de esta ciudad emar-
gado por la comunidad en la Adminis-
tración de los bienes que señalaron pa-
ra capital de las Memorias que en dicho
real convento seaxon fundadas Doña
María y Doña Paula Díaz Pavanal, ha-
yo liquidación del valor de ellos y pro-

358

Quito, cargas de cada posesion en particion
y de todas ellas en general, como asi mismo
de lo que queda libre para el cumplimiento
de las expresadas Memorias que todo es en
la forma siguiente = valor de las posesio-
nes de Altranje y Granada = Reconocida
las partidas de las taraciones de las quatro
haziendas del Lugar de Altranje resultan im-
porta el valor de ellas noventa y ocho
mil reales = Igualmente se encuentra
en la nueva las practicadas a cerca
del valor de las dos casas de la calle de los
Jardines de esta ciudad, y que asiende
a cincuenta y siete mil y siete reales =
valor liquido ciento cincuenta y cinco
mil siete reales vellon = Productos de di-
chas posesiones en cada un año = Pri-
meramente la hazienda de cincuenta mar-
cales pago de los Alcazares con la in-

Quito

mediata de doce, la primera conciento
veintay tres Olibos y con diez y ocho la
segunda, para el año mil novecientos
y unuenta reales = Ten las otras dos para
el pago de los Chopos, la de catonxema para
ter y diez la otra para el año mismo an
uales quatrocientos reales = Ten: un Corra
lito cercado y cercado, pero un cuarenta
alguna de quien se hace mencion en
las taraciones de las puebas para cada
año seis reales = Ten la para un Mexico
mexico Accionia de la principal que vi
ve Don Pedro Garcia oficial de la forma
Duxia de esta intendencia para cada
mes noventa reales que a el año hacen
mil y ochenta = Ten: la segunda que
vive Don Manuel Maxim Belator de
esta Chancilleria a quien la Sala se
la mandó dar en el año de novecientos

Ochenta y quatro por ochenta reales cada
 mes que al año xinde novecientos setenta
 Importa el producto anual de las tierras
 y las quatro mil trescientos noventa
 y seis reales = Casas particulares de diez y
 posesiones = Primeramente la casa
 de doce marrales pago del Nopal, y la
 de seis del de los Chopos, pagan annual-
 mente a los Padres Carmelitas de la
 villa ciudad ochenta y dos reales y diez
 y siete maravedis = Y en la de catorce
 marrales en dicho pago de los Chopos
 paga cada año, al Patronato que fun-
 do el Señor Arceobispo Valterro
 diez y seis reales y diez y siete maravedis =
 Y en la real Poblacion de dicho lu-
 gar treinta y quatro reales quatro
 maravedis = Y en por el repartimiento

Dada en
 Madrid
 a diez y siete
 dias del mes
 de Mayo
 de mil y
 setecientos
 y setenta
 y tres años
 Yo el Rey

que se le hecha a todas hebras de uermillo
y para se repulan un año con otro treinta
y cinco reales. Y en: en los repartimientos
que a esta hacienda se le han hecho de
de que como posesion el convento ha
fin del año pasado de noventa y siete y
mediante nueve años para la componi-
cion de caminos, las de Ataquia, un
comparturas, plantio de uermillo y con-
struccion de Alcantarillas, han impor-
tado en el expresado tiempo de cien
ochenta y seis reales veinte y seis mara-
vedis de los que corresponde a cada año
ochenta y siete reales trece maravedis
Y en por la casa numero primero de
pagan de censo annual al convento
de Madres Agustinas recoletas de la
calle de Fracia de cien y siete reales
Y en: por la del numero segundo de

pagan tambien trecientos treinta e
 tres cada año reditos del d^{no} semit d^{na}
 dos que cargaron sobre ella, a favor del
 Mayorazgo de don Juanillo de Cordova la
 ciudad, Doña Paula y Doña Maxia Diaz.
 Tambien se pagan por ambas casas y sus
 solares de Lemo perpetuo a el Mayoraz
 go de Vizcaya quarenta y nueve reales
 cada semana a cada dia. Nota: Fue Don Ju
 lio Victoria poseedor de dicho Mayorazgo
 a requerido segun la orden de su Magestad
 para la redencion de Lemos perpetuos
 sobre el reconocimiento del capital doble
 y un mes en respectivo a las dichas
 casas, cuya diligencia sera precisa en
 qual en citando para ella. Item: se han
 pagado en los expresados nueve años por
 los repartimientos de limpieza de d^{no} y
 suviencia del d^{ca} calle del Fintin

Juan
 de
 ...

comporturas del que vasa por lo interior
delos Tardines de dichas Casas empredados
y otros hasta quinientos setenta y tres rea-
les y dierynietemaravedis, que repartido
en los nueve años toca a cada uno seten-
ta y dos reales veintemaravedis. A lo
mismo se han pasado en los expresados
nueve años en las obras adicionales a
las dos Casas, y en otras extraordinarias
como son levantar de nuevo las tapias
del Tardin de las del numero segundo
que las denunciaron por amenzar
ruina; hechas tres vigas a menzeme-
lo; cubria el Dario que para por el
Tardin de las del numero primero
que han importado todas dos mil se-
teientos noventa y quatro reales que
viene a caer a cada uno de dichos
nueve años treientos diez reales

quinie maxavedis. Asi mismo se han
 pasado en los reparos ordinarios de ambas
 casas en los expresados nueve años, en ser
 en sus Cañerías en los rios y con pout una
 scella, en haue puesto una fina fame-
 va ocavida de ciento treinta años y
 por esta rasada la que tenia la casa
 del numero segundo y no comexora el
 Agua, haue hecho nueva la cañeria
 que la conduce a ambas y un pilax, de id
 la Muovilla de la calle de Graua, hasta
 la que parte el Agua con dicha casa,
 la de la Madre sobre Gerundis Tanez
 y Don Francisco Nereze entre quienes
 se corteo, y por lo respectivo al numero
 primero se a pasado igualmente la
 parte que le a correspondido en las obras
 mandadas hacer por el suprado de A-
 guas en la Cañeria que nonbran de la

Dada
 en

aparición, por no reconocerse Duero con
teandose entre todos los impuestos que
como en la dicha casa porian de ella que
todo ascendido a dos mil quatrocientos
tres reales y quatro maravedis
que repartidos entre los nueve años
cabe a cada uno de ellos setenta y
ocho reales año maravedis = Impor-
tan las cargas particulares y obran
de las casas mil trescientos quinquagen-
ta y dos reales tres maravedis vellor =
Revermen = Producto, quatro mil tres-
cientos noventa y seis reales = Cargas
y de otras partes, mil trescientos qua-
renta y dos reales tres maravedis =
Queda libre para el cumplimiento de
las memorias, tres mil cincuenta
y tres reales treinta y un maravedis
Memorias del Arzobispo de Sevilla

362
partado en pagar al Señor Beneficiado
de Aranjé para cumplimiento á las Me-
morias de las Misas semanales, las seis
arrobas de Aceite anuales, y las tres
fanegas de trigo de día de Navidad de ca-
da año, en los cinco años, de ochocientos
ventaytres hasta el ochocientos
incluiver tres mil setecientos seten-
taydos reales que distribuidos en los
cinco años, viene á correspondex á ca-
da uno, setecientos cincuenta y dos
reales diez y seis maravedis. Memo-
rias de Granada. Item: por la fiesta
que segun lo dispuesto por las funda-
doras deve celebrarse á Maria Santí-
sima de Gracia en cada año, á la que
señalaxon trescientos reales no me-
de comparecer con ellos respecto á lo

Ammy

preuò doble que à tomado la cena, como
lo que se à suuido lo demas pautos que
concurren en dicha fiesta por lo que se
reputan quatrocientos reales = Fieri:
à la fiesta de San Sebastian cada año
se reputan trescientos ochenta y cinco
reales por mañana y tarde, y por las
razones arriba expuestas no se puede
contear menos de quinientos = Los diez
Aniversarios en dias señalados que
tambien instituyen, con doble de voz el
medio día de la virreina, el virreine,
vigilia solemne con la Misa, turba
con cena en la Iglesia, y asistencia de
toda la Comunidad con velas en las
manos no puede en manera algu-
na contearse oy menos de cien reales
cada uno, y lo diez mil reales =

Item: las dos Muñas solemnes de los dias
 de Maria Santissima de las Mercedes
 y Santa Paula a treinta reales cada una,
 ciento y veinte. Nota: se advierte que
 dava a cargo de la comunidad suatifa
 en los pagos y derechos de las entierros
 de las dos criadas Ana de Siqueira y Ana
 Rodriguez, y haviendo muerto antes
 que las señoras, la primera, por la ub
 rima satisfizo la comunidad, los de la
 parroquia y demas con los pagos de
 cara, Avitodiz. Y no haviendo mas
 partidas que anotas se para a la ub
 rima liquidacion. Libre para la
 memoria tres mil cincoenta y tres
 reales treinta y un maravedis. Y m
 porte de los pagos y derechos de ella
 dos mil secientos treinta y dos rea
 les con diez y seis maravedis.

Dada en
 el dia...

Queda sobranse = doientos ochenta y
un reales quinze maravedis = I para
que como lo firmo en Granada a vein-
te de Julio de mil setecientos noventa
y ocho = Fray Joaquin de la Merced =
Yo el infrascripto Ecrivano de D^{no}
Nuestro Señor publico de Nummero
perpetuo de esta ciudad de Granada de
D^{no} J^{do} = Que en el pago ordinario de
ella y por mi Ecrivania penden au-
tor deubtada y remate de vienes
raices quedados por muerte de Doña
Mania y Doña Paula Diaz Bavanal;
los quales su subitaxon por el doc-
tor Don Francisco Ruiz Terrano
capellan mayor de su Magestad
en su real capilla de esta ciudad; y
Don Ferrnando Gutierrez Capellan

Diagonal de ella como Alvaros de
 mentarios oclan referidas defuntas
 con pedimento que presentaron en
 el dia quatro de Julio del año pasado
 de mil setecientos ochenta y ocho,
 exponiendo que entre las disposicio-
 nes que hicierón aquellas por inter-
 tamento y otras posesiones sobdici-
 los, fue una la de nombrar por he-
 redera un usufructuaria de todos los
 vienes a que no desavan dados otros
 de otros, a un don Criada antigua
 y de honra Doña Ana Rodriguez y
 Doña Ana de Argüenas, previniendo
 expresamente que verificado el
 fallecimiento de una de las vienes que
 quedaran a dicho usufructo

Compañía
 de...

re distribuyeren en los Poveros Pobres
de su familia que se malaron, vendien-
dolos e impendiendo un valor en esta
finer piadosa; Respecto de que acava
va de fallecer Doña Ana Rodriguez
ultima de las dos usufructuarias
y que entre los vienes el proprio un
fructo era una casa en el Lugar de
Sanos Puente, para proceder a su
venta con la debida formalidad
y diereon testame por venidos y
puero Edictos publicos en los li-
ros acostumbrados por termino
de nueve dias se admitiesen las
posturas y puestas que se hicieran
y verificado el remate se otorga
se la correspondiente Escritura:

y por un otro pretendi exon tambí
 en reuiviere de la ración al Finguli
 no de la ración en orden al arrenda
 miento annual que parava, con
 exivición de ultimo reuivo, a pujan
 do se le la cuenta y haciendose la
 vez a pountar el alcance que le re
 ultara; A que traviendose de ferido
 por providencia el citado dia, repitio
 en rito el Don Fernando Guierren
 manifestando que las tenedoras
 hanian dexado ari mismo en un
 fructo de ochientos y veinte marrales
 en divientas hazas situadas en ter
 mino del Lugar de la Tranche y dispu
 esto que mientras las usufructua
 rias revendieren por un Alva sea

y producido repararse entre in-
parientes; y mediante á que era Me-
rado ya este caso nombrava para
la tación de dichos marrales al Be-
nito Andres de Prados y publico que
haviendole por nombrado los mi-
diere y jurisdiccion jurto con el que
se señalara de oficio y así era qua-
do se sacasen igualmente á publi-
cacion. Lo que fue decretado por
auto de unio de Julio nombrandole
por Benito por el suprado á Anto-
nio Martinez Aguirre por publico
de esta ciudad; quien de acuerdo con
el Andres de Prados hizo el preveni-
do reconocimiento y en su inteligen-
cia publicada la misma se practi-
caxon diferentes por una S

a varias otras referidas haras que
 fueron admitidas, y señalado para el
 remate el dia diez y seis de Diciembre
 del citado año, deques se hechas di-
 versas puestas por los portores exeu-
 to una don Pedro Martinez Ferron
 veuno y oel comercio de esta propia
 ciudad, ofreciendo por ciento noven-
 ta marrales de los menudados la
 cantidad de cincoenta y ocho mil
 y cincoientos reales ademas de los
 principales de los Termos de pobla-
 cion y perpetuo que se pagava al Exe-
 lentissimo Señor conde de Castago,
 y con reuasa del capital de como tan-
 bien perpetuo que se pagava sobre
 parte de ellos en favor de las Me-
 monias de esta Santa Iglesia ca-

Comun

redial vaspicientas condiciones vafio
las que se le remataron por no ha
ver parecido mejor por otro, y siendo
una la de que los ritulos de las hauien
das hauias de convenir con la me
rida y cauida de los maxxales ubra
mandose qualquier de igualdad, ou
xio el Don Pedro informando como
hauiendolos impecionado y parado
a tomar conocimiento de las tierras
advirtio que en la menura y ma
no tubo un claro beneficio de hecho,
pues los Benitos hicieron el compu
to de maxxales o cauidas incluyen
do valates, rivasos incultos e inu
tiles, un des, Acequias y exvidun
tes un conxaherme a los que eran
de labor y de conuigiente utiles

les. Y fixados edictos en esta ciudad y lugar
altrance convocando a los parientes
sobres de las dichas juntas y lineas que
en Malazon para que en el termino de
trece dias, contados desde la fijacion
de cada uno concurriessen a acreditar
el parentesco que tuviessen y supliessen
ya exponer lo que les ofreciera en rason
de la solicitud deducida por el Don Pedro
Martinez Ferrera; amada la revel
dia por Andres de la Camara
por n. y a nombre de otros sus pa
rientes sobres de quienes pre
sento cierto poder apicial, lo
mando conxiere la expresada
oda liquidacion, y que con

y que con arreglo se procediere inme-
 diatamente a la execucion de la Ex-
 ceptiva o venta judicial, que en
 efecto se otorgo por el Señor Alcalde
 mayor Don Manuel Naranco
 y Argudo, y el dicho Alcaide Don
 Fernando Gutierrez el dia seis de
 Abril de noventa y ocho a las once
 de la noche, y en la can-
 tidad de oncecientos y noventa y
 tres onzas de plata y diez y siete mara-
 vedis que quedaron en poder de
 nominado Señor Juez revafado
 el principal de teno pertenecien-
 te a las memorias, y despues se
 hallaron al mismo compra-
 dor interin se executava el repar-

Compro

lo oelo líquido, varificiéndolo este
oela espueira cantidad los derechos
de alcavalas, decimas y cottas que
retaraxan y lo demás a los intere-
rados vaso de libramiento y reuivo
que a ni tiempo recosiere se cada
qual para cuyo efecto se hizo la
correspondiente liquidación
que ascendió en cargo a un vien-
ta y tres mil setecientos setenta
y quatro reales veintey ocho ma-
xavedís, incluyendo un mil quin-
ientos setenta y tres con once
maxavedís de producto de la fa-
ca vendida también a Pedro Moli-
na vecino del Lugar de Pinós Pu-
ente, y las vasas importaron

setemil novecientos quarenta
 y siete y un maravedí, reduciendo
 por lo tanto para el expresado re-
 parto quarenta y cinco mil ochocientos
 veinte y siete reales, y veintey siete
 maravedí, de que deducidos
 los quatrocientos veinte y ocho
 al Licenciado Don Manuel de
 Mandoz de Badilla y Salinas. Ahora
 ven esta parte por un traslado en
 la formacion de autos e inquisi-
 cion manifiesta que dió a el ju-
 rado el derecho occiduauno de los
 parientes que representaron
 y quatro mil reales que a instan-
 cia de dicho Alcaide se manda-
 ron retener en el Fero va

Don Manuel de Mandoz de Badilla y Salinas

para repuridad de las rentas de
cienta ocurrentia que proprio re-
sultó de liquido cobrando la canti-
dad de quatroenta y un mil quatro-
cientos setenta e vellon, lo
mismo que en virtud de Provi-
dencia de once de Mayo del expresado
año de ochenta y nueve fueron
repartidos entre los parientes
pobres de las enunciadas Doña
María y Doña Paula Diaz Bava
nal, con proporción al grado de
parentesco en que cada uno se ha-
llava, dejando en autos recibo de
interactivo contingente y exer-
tuando el resto de cienientos setenta
e reales que se aplicaron para pago

De las cosas ocasionadas por venion
a la tasacion. De ymas de lo qual y otras
incidencias que se hubieron, por
auto proveido en veinteytres de Di-
ciembre de setenta e noventa
en oveduimiento de superior man-
dato de Su Magestad y Señores
Presidentes y oidores de esta real
chancilleria librado a ruego
interaxado por parte de Don Luis
de Borja como marido y conjunta
persona de Doña Petronila del cas-
tillo vecino de la villa de Aquilar
a cerca de la continuacion del depo-
sito de los quatro mil reales exis-
tentes en el Ferron; e mandó ha-
cer e huir con efecto su qual repar-

Handwritten signature or mark on the left margin.

rimiento entrecoscho parientes Bo-
bres que por entonces se ocurrie
ron de la cantidad de dos mil setecientos
veintereales exijidos los
un mil novecientos setenta y
cinco ocellos a Don Andrei y Don
Jose Bimenez procedentes de tres
to de ciento deuito que travian
contraido a favor del caudal, y lo
semar a Don Julian Manuel de
Leon Presbitero Beneficiado de la
Iglesia Parroquial de San Puen
te por el arrendamiento de la
nombrada casa que deyo de uien
de Don Juan ubadre, de uia el
que en una se reseruaron sola
mente ciento setenta y cinco

374
reales para parte de las cortas deven
padar el oficio y papel duplicado sobre
el anterior reparto. Y hauiendose
los dichos interesados transmitido
en dos mil y doscientos reales el cre-
dito que repetia el Don Alonso Luis
de Borra, contra la Ferramentaria
y pedido se le avonara en de los quatro
mil depositados en el Ferrrova, pro-
cediendose a un retardacion a la dis-
tribucion del reuendo, redito otra
Providencia en veinteytres de Septi-
embre del presente año de noven-
tayuno, a fin de que se requiriere
al referido depositario para que en
poder de su fiancaxijo de un año
los quatro mil reales de los que

Don Alonso Luis de Borra

reintegración en vaso recibo á Don
Fautino Barragan, como apode-
rado especial del Don Alonso los dos
mil y ochocientos en que havia sido
el convenio, y los un mil y ochocien-
tos restantes se diere al Andres
Sifamara para este y demas pa-
cientes pobres de las tentadoras, de-
jandolo responsable al reintegro
de lo correspondiente al tocorno de
todos. Puntualizada la presente en-
treja, se promovio nueva
vincencia contra el Abasco. Ab
Fernando Gutierrez, sobre que
diere cuenta formal de los bienes
y efectos inventariados, por ha-
ver este muelto quedado el juicio

impemo: Dentreinta e Julio de
 secientos noventa y cinco la pan
 de los indios de semana y con mone
 se dio a los indios de fixar, con
 votando a qualquiera que hicie
 ra ha exportura a ciento quin
 ce seta dale (dijo) marrales y cinco
 enta enta dale que restava en por ven
 derse en termino de Pinon y con rijo
 nombrado de Foxe Stuecar, y haui
 an quedado en estado de abandono
 y pradias por algunas avenidas
 de Rio Penit, un que los Alcaides
 huviere en cuidado lo que era su
 cargo en este punto, hallandose
 y a los marrales mas codiciables
 y en parase deventa con motivo

(Handwritten signature or initials)

elaveñada del Río. cuyas aguas
se dexero y publico y en multitud
opuso a ella la parte del Excelenti-
simo Señor conde de Santago, ale-
pando que con quierense a dimisiones
que de dicho marzulado inculdo
hicieron los Alcaides por no ha-
ver quien se pagara el perpetuo
Lento, con de unra y comiso que
campa sobre el, lo havia cedido
vago Escripura a varias perso-
nas que lo fueren limpiando y
beneficiando en los terminos
que actualmente se advierten
de que no devian lucrarse las con-
trarias, ni menos repartir caudal
apeno. De que confexido tratado

373
a la parte de Andres de Camara con
duo el pleito por ambas relayo auto
definitivo declarando por nula de nin
gun valor ni efecto la cession prac
ticada por el Don Fernando, o los
marxales sobrantes en favor de
su Exelencia, y lo mismo el repar
timiento y dacion a Temo de ju
esto por su Administrador, y reman
do continuar la subhata remate
y venta de sellos, cuyo importe veri
ficado se diere cuenta para indis
tribucion, reservando a los posehe
dores y al Senor conde su derecho
a talos, a aquellos para que sobre
sus mesoramientos, ya me pa
ra que sobre el pago a credito

Amado

el temo que le corresponde, deduzieren
un respectivo aranceles. Decretada pro-
videncia por parte de su Exelencia
reintegro a apelacion ante su
Majestad y Señores de dicha real
Audiencia, donde visto el reu-
so por auto de siete de Septiembre
del año proximo pasado de noven-
ta y siete, se confirio el otorgado
mayor con tal que a la venta de los
maxxales litigiosos precediere
el que por peritos que las partes
nombraren y taxero en caso de di-
cordia se taxaren los mejoramen-
tos que tuviere en sobre el capital
del temo perteneciente a don rea-
les y medio cada maxxa

324
y por su importe y el octava decima co-
rrespondiente al conde de Santiago
y canon de un prado y no ratificado;
Andrés de Zamora y como se diere en
fianza leya, llama y avonada, y así
evacuado se procediere a la venta
haciendo pago al conde de la decima
y de otros los redditos que resultare
en su le deviendo, y los que ha-
vian hecho las mejoras el im-
porato de ellas, y el sobrante se re-
partiere entre los parientes de
la Doña Paula y Doña Maria Pi-
ar Navaral con arreglo a la vo-
luntad de ellas. En observancia
de dicha superior resolución se li-
bro de despacho a las Justicias

Amado

delos lugares de Altaxe y Binos Bu
ene, mandando les hiciereen rauer
a las personas intruvas en los
marrales por contrato con la
del conde nombrasen Peritos que
juntos con el que elijiere la contra
ria los reconocieren y tasar en el
el modo prescripto, por la ampe
riouidad, executando e tambien
menura por Agrimensor que
nombrara la Justicia de Altaxe
y excluyendolos que fueron
vendidos al Don Pedro Martinez
Ferrona. Todo lo que executando
de la declaracion del Agrimensor
de circunstantes marrales y
quarentaycinco. En a da de

los que hunicamente devian sub-
 stantive (cuyo valor no se demuestran)
 en un marcal, por trauxer los Beni
 tos juripreciado cada marcal de oro
 n, en muchas de las hazas en que
 los diuiden, y no ofrecer ni dicho
 claridad bastante para afirmati-
 vamente venir en conocimiento
 de lo importante a que asi enden)
 Ten esta inteligencia y en fuerza
 de auto de once de abril pasado del
 corriente año, se continuo la
 subhasta y sacaron de nuevo al
 pregon por venta y termino de
 nueve dias en esta ciudad, y en los
 lugares de Utrera y Pinos Puente
 los expresados vinieron a y do

Almd

maxiales y aruuenta y aruuenta
Dales para el remate a un tiempo
en el maion pottor y hasta de presente
no a parecido alguno. Como todo lo
expuesto mas latamente se justifi-
ca de los relacionados autos que ori-
ginales quedan por a hora entre
los papeler de mi oficio a quemere-
mito. Y para que en cumplimiento de
Providencia de los Señores de la Sala
que se me a hecho saber a instancia
de la parte del convento y Religiosos de
Nuestra Señora de Gracia Trinitaria de
calzon redencion de faulto de esta
ciudad de Granada de hoy, rano, y
firmo el presente en papel de
llo de Bobres a virtud de mi prior

376

lexió en ella en veinte y nueve de setov
to de mil setecientos noventa y ocho = En
testimonio de verdad = Josef Lopez y
Carrillo = Y el Don Francisco Bernal de la
lacios tambien a lo que se ovién provado, de
lo que se confixió traslado a la parte del
convento y Religiosos de Nuestra Señora
de Gracia Redencion de cautivos de esta ciu
da se concluyo un embargo, y estando
dicho Pleito legitimamente reproue
yo auto en veinte y seis de Junio de este
año presente de mil y ochocientos
mandando para los de dicho nego
cio al Fiscal de su Magestad en esta
corte Don Juan Sempere y Guaxinos
por quien se puso respuesta en nueve
de Julio afirmando en todo en las

Don Juan

que entendió en el día treinta de octu-
bre de mil setecientos noventa y cin-
co, y solicitando se desistiere a las pre-
tensiones de Don Felix Garcia de Reyes, y
Don Francisco Bernal de Batacor
como apoderado de Doña Isabel de Men-
doza su madre y Doña Maria Alfon-
sa de Armatte su tía viuda, vecinas de es-
ta ciudad: y dada cuenta de los autos
a su señoría el señor Presidente y seño-
res Ministros de don Salas entexes como
lo mandava la real cedula, por auto
que proveyeron en diez y seis de septi-
embre del corriente año se remitió en
quince día a los señores Jueces de otra sala
la: y por todos visto se dió y pronunció
la sentencia en grado de revista y fué en

Sentencia } En el pleito que es entre Don Feliz Garcia de
 arceobispa } Reyes vecino de esta ciudad; Don Francisco
 Bernal como apoderado de Doña Isabel de
 Mendoza su Madre; y Doña Maria Agoncillo
 de Amate su hija vecinos de esta ciudad, y
 Juan Montiel y Manuel Navarro sus
 Procuradores en su nombre de la una
 parte: El Convento y Religiosos de Nuestra
 Señora de Gracia Frinitarios Descalzos
 de ella y Martin Infante su Procurador
 en su nombre de la otra: Sobre la subsis-
 tencia o nulidad de ciertas Memorias
 o Aniversarios perpetuos que en el referi-
 do convento fundaron Doña Maria y Do-
 ña Paula Diaz Pavanal. Fallamos, que
 la sentencia definitiva en dicho pleito
 dada y pronunciada por algunos de Nos los
 oidores de la Audiencia y Chancilleria
 de su Magestad en veinte y dos de Abril

Juan
 de
 la
 Cruz

de mil secientos noventa y seis, por la que
se declaró que la parte del Don Feliz Sarría
de Reyes y conuotes, no hauián provado
bien y cumplidamente su Demanda y pre-
tension como probar les conuino; y que la
del citado conuento y Religiosos lo hauiá
hecho en vassante forma de sus excepciones
y defensas, segun deuia; y en su conuequien-
cia se absolvió y dió por libre á este de la de-
manda y pretension de los dichos Don Fe-
liz Sarría de Reyes y conuotes, á quien en
sobre ella se impuso perpetuo silencio,
para que agora, ni en tiempo alguno, no
le pidiéxan ni demandaran mas cosa
alguna = sin costas = De que fue replicado =
Fue yes buena, justa y dexechamente da-
da y pronunciada la relacionada sen-
tencia deuita, y como tal sin embargo
se lo contra ella dicho y atgado en el

enunciado grado de simplificación, la deberemos
 se confirmar y confirmamos, y mandamos
 se guarde, cumpla y execute en todo y por
 todo segun y como en ella se contiene. Y por
 esta en grado de revista, y un cosas, así lo pro-
 nunciamos y mandamos = Don José Ma-
 ria Puig = Don Juan Antonio Lomax
 xillo = Don Bartolomé de Prada y Saman-
 oex = Don Cristoval Montes de Oca = Don Pe-
 dro Antonio Belinchon = Don Carlos San-
 to Apaxicio = Don José Pagola = Por el
 Señor Señor aurrente: Don Pedro Antonio
 Belinchon = Don Parqual Zúñiga y Salort
 Don Felipe Sil de Favocada = Don vicente fa-
 no Manuel = Don Pedro Garrido y Duran
 Don Tomasio Arany de Sola = Dada y pronun-
 ciada fue esta sentencia por su Señoría
 el Señor Presidente y algunos otros Señores.

[Handwritten signature or initials, possibly 'J. M. P.']

12
de los oidores de la Audiencia y Chancillería
de su Magestad que traxian la publica en
Guarrada a primer de octubre de mil y
ochocientos Santos. Cuya Sentencia se
hizo saber al señor Fiscal y Procurador
de las partes: Y por la del convento y Preli-
gidos de Nuestra Señora de Gracia Funi-
tarios. De qual redencion de cautivos de
esta Ciudad representó petición hacien-
do relacion del enunciado pleito y Sen-
tencia de vista y revista pronunciada
en su favor, y para que su contenido se
guardase, cumplierse y executase. Nos
suplico le mandatemos de parte del
correspondiente Mandamiento Execu-
torio con intercion de dichas Sentencias
y los demas que fuere conveniente. Lo
que así se decretó: Y para que tenga efecto

Acordamos expedir el presente pa
 ra vos y cada uno de vos los dichos
 Jueces y Justicias, por el qual os manda
 mos, que siendo requeridos por parte
 del enunciado convento y Religiosos
 de Nuestra Señora de Lacia Jimilla
 para la redencion de cautivos
 de esta Ciudad de Granada, veais las
 sentencias de vista y revista en esta for
 te dadas y pronunciadas por su Se
 ñoria el Señor Presidente y Nos los
 oidores en los dias veinte y dos de Abril
 de noventa y seis, y primero de octubre

En
 el
 año
 de
 mil
 e
 seiscientos
 e
 noventa
 e
 seis

para do de este año y las guardéis, ob-
 servéis, cumpláis y executéis y hacéis

18
quandax, obnoxax, complexi y executax

entodo y por todo segun y como en ellas se

contiene y contra intencio y forma no

lixeris ni paraxeris, por ninguna ma-

nera causa o razon que sea o se pueda:

Lo que complexi asi, sin hazer nixen

niix retraxa lo comendado pena

de anuencion mil maravedis para

la fama de su Magestad. Vase lo

qual asi mismo mandamos a qual

quiera Elixivano que se requeri-

do lo notifique y de ello a el co-

respondiente Ferrer mio. Da-

do en la ciudad de Granada a vein-

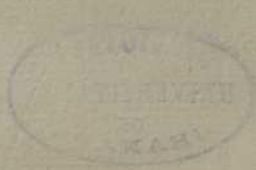
te y diez del mes de Diciembre de mil

Walter por el Zello de P... del Año de mil y ochocientos

Faded handwritten text, possibly a header or address.

Handwritten signatures and names, including "Antonio Cabrer" and "Juan" (partially visible).

Large block of faded handwritten text, likely the main body of the document.



Bottom section of the document with handwritten text and signatures, including a name that appears to be "Antonio Cabrer".

Paga por el Sello de Fines del Año de mil y ochocientos...

J. L. Payne

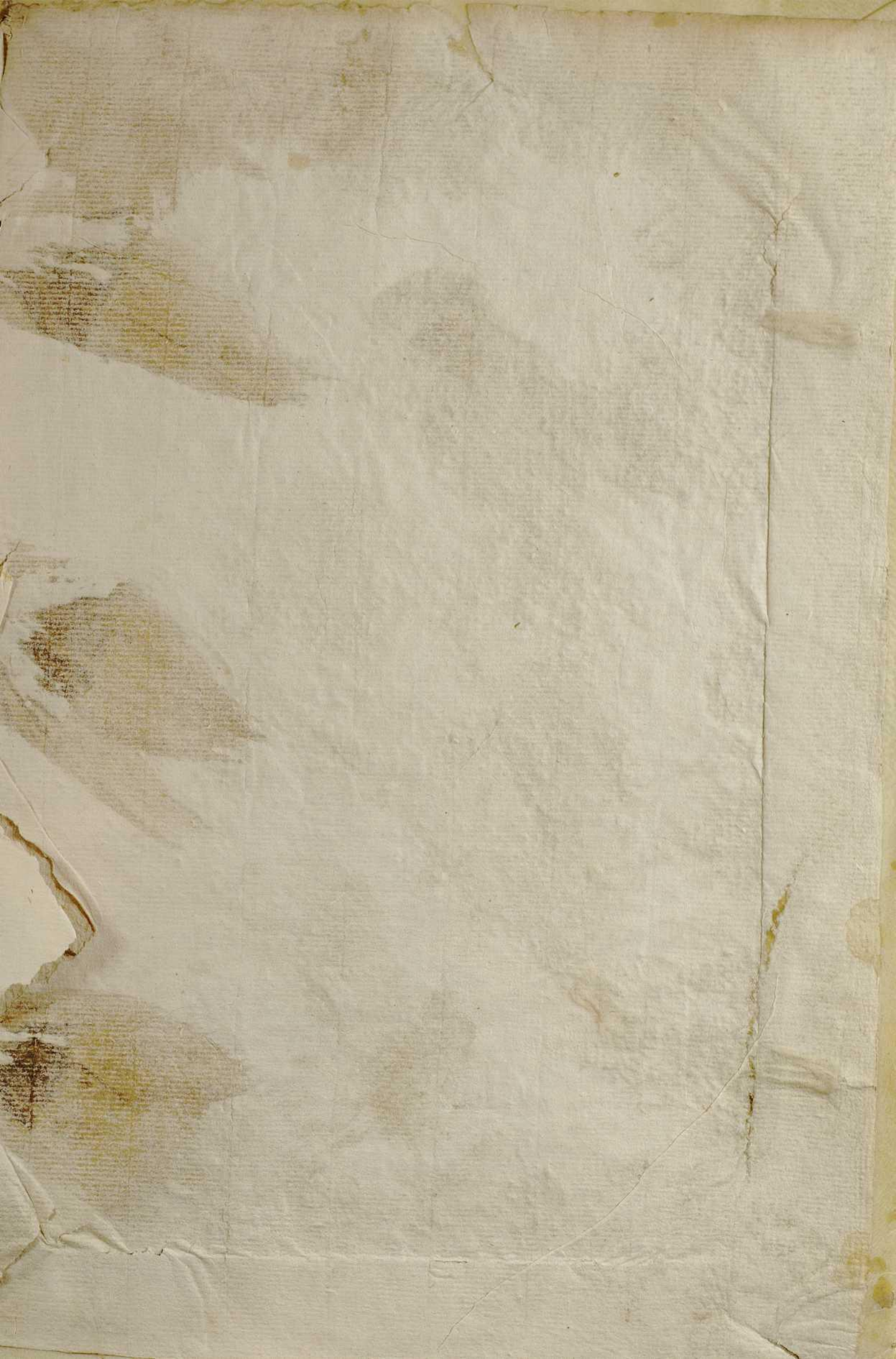




Valga por el Sello de Pobres del Año de mil y ochocientos.

[Handwritten scribble]





2128

No. Caja
A-50